CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
14 ABR 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora.....

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY2206/2017-CR,3964/2018-CR, 4359/2018-CR, 5261/2020-CR, 5368/2020-CR, 5475/2020-CR, 5631/2020-CR, 6333/2020-CR Y 6389/2020-CREN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DEL REGISTRO MILITAR, SERVICIO MILITAR Y RESERVAS PARA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLOALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 44-2020-2021-CDNOIDALD-CR

SeñoraPresidenta:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas las siguientes iniciativas legislativas:

1. El **proyecto de Ley 2206/2017-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Luis Alberto Yika García, con el cual se propone la Ley *que exonera del pago de multa a los omisos a la inscripción en el registro militar que cumplen con el servicio militar acuartelado.*

2. El **proyecto de Ley 3964/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio 21 a iniciativa del congresista Luis Alberto Yika García, con el cual se propone la *Ley que restituye el servicio militar obligatorio en las instituciones de las fuerzas armadas.*

3. El **proyecto de Ley 4359/2018-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Osías Ramírez Gamarra, con el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 54 de la Ley 29248, Ley de servicio militar.*

4. El **proyecto de Ley 5261/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú,a iniciativa del congresista Rubén Ramos Zapana, con el cual se propone la Ley *que modifica la Ley 29248, Ley del servicio militar.*

5. El **proyecto de Ley 5368/2020- CR**presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Luis Felipe Castillo Oliva, con el cual se propone la *Ley que modifica el artículo 6 de la Ley 29248, Ley del servicio militar, a fin de establecer de manera excepcional el servicio militar obligatorio y acuartelado para las personas entre 18 y 25 años de edad, que incumplan el toque de queda durante el estado de emergencia nacional.*

6. El **proyecto de Ley 5475/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Miguel Ángel Vivanco, con el cual se propone la *Ley que modifica la Ley 29248, Ley del servicio militar.*

7. El **proyecto de Ley 5631/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista Yessy Nélida Fabián Díaz, con el cual se propone la Ley *que modifica el literal k) artículo 61 de la Ley 29248, Ley de servicio militar a efecto de brindarle mayor beneficio al personal licenciado de las fuerzas armadas.*

8. El **proyecto de Ley 6333/2020-CR** presentado por el Grupo ParlamentarioFrente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa del congresista Alfredo Benites Agurto, con el cual se propone la *Ley que fortalece beneficios al personal licenciado del servicio militar acuartelado y otorga derechos a sus familiares*.

9. El **proyecto de Ley 6389/2020-CR**presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Daniel Urresti Elera, con el cual se propone la *Ley de registro militar, servicio militar y reservas para la movilización de recursos humanos*.

El presente dictamen, fue aprobado con el voto unánime de los presentes en la Vigésimo Cuarta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada el 29 demarzo de 2021. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, Gupioc Ríos, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaqué, Rivas Ocejo, Saavedra Ocharán, Valer Collado y Vivanco Reyes.

Se deja constancia que en la citada sesión se encontraban con licencia los congresistas García Rodríguez y Urresti Elera, y que el pleno de la comisión acordó, con la misma votación, la dispensa del trámite de aprobación del Acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓNPROCESAL

1.1 Ingreso de los proyectos a la Comisión.

Los proyectos de ley ingresaron a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión, conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Decreto	Fecha de Ingreso	Comisión dictaminadora (única)
2206/2017-CR	11/12/2017	12/12/2017	Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
3964/2018-CR	06/03/2019	07/03/2019	
4359/2018-CR	24/05/2019	27/05/2019	
5261/2020-CR	22/05/2020	28/05/2020	
5368/2020-CR	01/06/2020	01/06/2020	
5475/2020-CR	11/06/2020	11/06/2020	
5631/2020-CR	01/07/2020	02/07/2020	
6333/2020-CR	06/10/2020	06/10/2020	
6389/2020-CR	13/10/2020	13/10/2020	

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios.

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de ley se enmarcan con las siguientes Políticas de Estado:

1. Séptima Política de Estado, expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; que promueve normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales; así como el desarrollo de una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

2. Novena Política de Estado, expresada en el Acuerdo Nacional, denominada: Seguridad Nacional, que promueve el compromiso a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. Tarea que involucra a la sociedad en su conjunto, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentidoel compromiso a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

2.1 Proyecto de Ley2206/2017-CR:

Introduce excepciones a los alcances del numeral 1 del artículo 77 y del numeral 1 del artículo 79, e incorpora párrafo en el artículo 28 de la "Ley del Servicio Militar"; contemplando la situación de los omisos a la inscripción en el Registro Militar pero que cumplan el servicio militar acuartelado y el no pago de la multa.

2.2 Proyecto de Ley3964/2018-CR:

Propone la modificación de los artículos 1 y 58y la derogación del segundo párrafo del artículo 48 y del artículo 50 de la Ley 29248 Ley del Servicio Militar; planteando la obligatoriedad del servicio militar y prohibiendo el reclutamiento.Asimismo, plantea acortar el servicio militar acuartelado a 12 meses y establece se normen modalidades para servicio militar no acuartelado

2.3 Proyecto de Ley 4359/2018-CR:

Propone la modificación del numeral 16 del artículo 54 de la Ley 29248 Ley del Servicio Militar, estableciendo la priorización de los licenciados al Servicio militar que hayan cumplido 24 meses acuartelado para participar en proceso extraordinario para las escuelas de suboficiales de la PNP.

2.4 Proyecto de Ley 5261/2020-CR:
Modifica los artículos 1, 22, 77, 78 de la Ley 29248; introduciendo el carácter obligatorio del Servicio Militar, se propone modificaciones en las multas en caso deinfracciones en caso de no inscripción oportuna en el Registro Militar y a los seleccionados y alos elegidos por sorteo que no se presenten a cumplir con el servicio militar acuartelado.

2.5 Proyecto de Ley 5368/2020-CR:
Incorporación del segundo párrafo del artículo 6 a la Ley 29248, proponiendo se incorporen al servicio militar acuartelado en forma obligatoria las personas entre 18 y 25 años que en Estado de Emergencia incumplan las medidas de inmovilización social obligatoria.

2.6 Proyecto de Ley 5475/2020-CR:
Propone modificar los artículos 13, 28, 35, 48, 53, 54 y 56; solicitando que el MINEDU promueva el servicio militar, agregando que la regularización de la situación de los omisos y lo referente a las sanciones y excepciones se regulen reglamentariamente.Propone como exceptuados a cumplir con el servicio militar a los bomberos. Propone la eliminación del sorteo para el servicio militar y la reducción del servicio militar acuartelado a 12 meses y el no acuartelado a 6 meses.Asimismo, propone se otorguen 3 juegos de ropa,así como bonificaciones en la nota final en la asimilación como profesional en las FFAA y Policía Nacional y en la postulación a las universidades públicas y privadas.

2.7 Proyecto de Ley 5631/2020-CR:
Propone modificar el literal k) del artículo 61° de la Ley 29248 con un acceso a becas de estudios en las universidades públicas en un porcentaje no menor al 10% así como acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, así como el acceso al Programa "Beca 18".

2.8 Proyecto de Ley 6333/2020-CR:
Propone modificar el artículo 1 de la Ley 29248, agregando los beneficios del personal licenciado que realizó Servicio Militar Acuartelado bajo el régimen anterior al establecido en la citada ley, comprendido entre los años 1980-2000; así como dar mayores beneficios para el Personal Licenciado del Servicio Militar para acceso a trabajo, SIS, educación.

También plantea la posibilidad de transferir a título gratuito los beneficios de los numerales 6, 9 y 11 del artículo 61 de la Ley 29248 a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad.

2.9 Proyecto de Ley 6389/2020-CR:
Propone una modificación integral con el objeto de regular el Registro militar, el Servicio Militar voluntario y las reservas para la Movilización de Recursos Humanos, estableciendo su organización, alcances, modalidades y procedimientos.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Proyecto de Ley 3964/2018-CR

Presidencia del Consejo de Ministros:
Mediante Oficio D003218-2019-PCM-SG, del 27 de setiembre del 2018, traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, incluyendo la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,este último que a través del Informe Legal N°266-2019-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria concluye:

i) No es viable, en tanto contraviene el artículo 163 de la Constitución.
ii) No cumple con los estándares de técnica legislativa, al presentar observaciones en la exposición de motivos, análisis costo – beneficio y fórmula legal

Opinión que comparte la Presidencia del Consejo de Ministros

Opinionesciudadanas:
Al 25 de marzo de 2021, existen las siguientes opiniones ciudadanas en el portal electrónico del Congreso de la República:

- Eduardo Vidal

Realmente sería lo mejor que se le puede otorgar a la juventud peruana a nivel Nacional. Antiguamente los muchachos hacían el Servicio Militar Obligatorio, y muchos salieron a la calle con un Oficio o una antesala a ser técnico. De esa manera bajaríamos enormemente las estadísticas que vemos todos los días de incremento de la delincuencia, y sobretodo, que han aparecido delincuentes muy jóvenes, entre 16 a 24 años, esto es algo de todos los días y en todos los distritos de Lima, Callao y Balnearios, y también en nuestras provincias. Me parece que sería muy acertado volver con el Servicio Militar Obligatorio a nivel Nacional, y persona que se encuentra vagando por las calles puede terminar siendo un delincuente.

- Mirna Flores

Es importante y necesario, no solo para tener soldados que defiendan la Patria sino para que se incentiven valores, formación, responsabilidad y puedan salir jóvenes de bien con algún tipo de preparación y esto también haría que disminuya la delincuencia, pues lamentablemente los jóvenes o niños se encuentran la gran mayoría sin una orientación de los padres porque todo el día tienen que trabajar y no enseñan a sus hijos ningún tipo de valores. Incluso se deben preparar para apoyar en las zonas que se requieran hacer carreteras u otros oficios, pagándoles o dándoles propinas dignas a fin de que se sientan útiles y puedan salir personas de bien.

3.2 Proyecto de Ley 4359/2018-CR

Ministerio de Defensa:
Mediante Oficio N° 2154-2020-MINDEF/DM, del 22 de diciembre de 2020, traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, que incluye el Informe Legal N°01182-2020-MINDEF/SG.OGAJ expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF,

del de 27 de noviembre del 2020, en donde se incluye lassiguientes opiniones de las instituciones armadas:

- Ejército del Perú: Con el dictamen N°322- 2019/DAL, el jefe del Departamento de Asesoría Legal de la Dirección de Personal del Ejército, se considera viable la propuesta legislativa, a fin de brindarle mayores beneficios al personal de licenciados que hayan concluido el Servicio Militar Acuartelado en el plazo de veinticuatro meses.
- Fuerza Aérea: Que según se refiere en el informe opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ley, indicando que, ante la ausencia de los jóvenes en el servicio militar, motivaría una mayor intención de incorporarse, por cuanto al licenciarse tendrían la oportunidad de postular al proceso de admisión extraordinario convocado por la PNP.
- Marina de Guerra: Según refiere el informe opina favorablemente por la aprobación de la propuesta; sin embargo, considera que la modificación sea contemplada en los artículos 60 y 61 de la Ley, que regulan los derechos y beneficios del personal licenciado del servicio militar.

Asimismo, se señala en la opinión del MINDEF, que la Exposición de Motivos del Proyecto no explica o desarrolla en términos cuantitativos los impactos y efectos que tendrá la propuesta sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. El MINDEF advierte que no se ha precisado si la modificación propuesta colisiona o altera el ordenamiento legal y no se ha realizado una evaluación sobre la idoneidad o efectividad de la modificación, en la que se precise las falencias, vacío o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.

3.3 Proyecto de Ley N° 261/2020-CR

Ministerio de Defensa:
Mediante Oficio N° 1396-2020-MINDEF/DM, del 2 de octubre de 2020, traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, que incluye el Informe Legal N°0779-2020-MINDER/SG-OGAJ expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF, Oficio N°2048/S-CGE/N-01.1/02.00 del 8 de julio de 2020, del Secretario de la Comandancia General del Ejército; Oficio N°0591/51 del 24 de julio de 2020, del Secretario del Comandante General de la Marina; Oficio NC-190-SGFA-DIGPE N°1657 del 27 de julio de 2020 del Secretario General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

La Dirección General de Recursos Humanos considera viable la propuesta por estar acorde a la Constitución; sin embargo, sugiere que los artículos 77 (infracciones) y 78 (sanciones) sean reformulados en la medida que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional el numeral 78.9 del citado artículo 78 a través de la sentencia del 29 de mayo de 2014.

El Ejército del Perú opina que existen otros artículos de la Ley 29248 en los que se expresa la voluntariedad del servicio militar y que no han sido considerados en la propuesta; por lo que sugiere una evaluación integral con el objeto de evitar vacíos,

vicios o lagunas jurídicas.

Además, señala que debe considerarse lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional, en virtud del cual procede el habeas corpus ante la acción u omisión que amenace o vulnere el derecho a decidir voluntariamente prestar el servicio militar. Siendo así, se tendría que derogar el mencionado dispositivo con el objeto de no generar contradicciones normativas.

La Marina de Guerra del Perú señala que la captación forzosa implicaría un aumento de presupuesto (alimentación, uniformes, habitabilidad, asignación económica) el mismo que no se podría efectuar de manera adecuada debido a que no se tendría anticipadamente la proyección (cantidad de jóvenes). El Tribunal Constitucional ha señalado (sentencia de 2014) que el servicio militar debe responder a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, principalmente dirigido a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial, debiendo contar el Estado con una política para hacer atractivo a los jóvenes el ingreso al servicio militar.

La Fuerza Aérea del Perú considera que la propuesta resulta valiosa en la medida de las nuevas amenazas existentes contra la humanidad, debiendo el legislador adecuarse a la valoración de las concretas necesidades de seguridad del Estado, tal como ha determinado el Tribunal Constitucional, al señalar que el servicio militar obligatorio puede ser admisible únicamente cuando resulta indispensable para garantizar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Mediante Oficio N° D000525.PCM.SG del 21 de octubre de 2020, traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, que incluye el Informe N° D0001322-2020-PCMÑOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, que contiene la Opinión del Ministerio de Defensa mediante el Oficio N° 1398-2020-MINDEF/SG, de fecha 2 de octubre de 2020, que contiene el Informe Legal N° 00799-2020-MINDEF/SG-OGAJ.

El Ministerio de Defensa, sobre el proyecto de ley materia de análisis señala que esta iniciativa legislativa desarrolla el argumento para volver a la obligatoriedad del servicio militar, basándose en el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual toda persona natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional de conformidad con la ley.

Al respecto señala que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la pertinencia del servicio militar a través del Test de Proporcionalidad, concluyendo que se considera válida la obligatoriedad del servicio militar ante situaciones que pongan en riesgo el propio Estado, especialmente en escenarios como el que actualmente vive el país por la pandemia mundial.

Agrega que, por el incremento de zonas declaradas en emergencia por desastres climáticos, movimientos sísmicos u otras causas imprevisibles que requiere la participación de personal militar, considera legalmente válido impulsar el proyecto de ley, pero debe ser evaluado de manera integral por la instancia proponente considerando el desarrollo efectuado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 29/05/2014 (EXP. N°15-2023-PI/TC) y la Defensoría del Pueblo.

3.4 Proyecto de Ley 5368/2020-CR

Ministerio de Educación
Mediante Oficio 00909-2020-MINEDU/SG, del 30 de julio de 2020,el Ministerio de Educación traslada su opinión institucional sobre el proyecto materia de análisis, incluyendo la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación con Informe N°00799-2020-MINEDU/SF-OGAJ,que incluye el Informe de la Secretaría Nacional de Juventud N°00045-2020-MINEDU/DM.SENAJU.DAIM, el que concluye que la propuesta legal materia de análisis no sería viable.

Señala que el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar se opone a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 29248. Asimismo, agrega que no es compatible con el marco constitucional pues implicaría una afectación desproporcionada del derecho al libre desarrollo de la personalidad en tal contexto y a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, tal como lo fundamenta el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°00015-2013.

Finaliza señalandoque la propuesta tiene un carácter discriminatorio para las y los jóvenes entre 18 y 25 años de edad al establecer una sanción diferenciada en razón de la edad, frente a la comisión de una falta o infracción, contraviniendo el principio de igualdad ante la ley. Finalmente se recomienda se pida opinión al MINDEF.

Ministerio de Defensa
Mediante Oficio N°0961-2020-MINDEF/DM, del 14 de agosto del 2020, traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, incluyendo la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Informe legal N°00696-2020-MINDEF/SG-OGAJ, informe que incluyendo la opinión técnica de la Dirección de Registro Militar de la Dirección General de Recursos Humanos emitida con Informe Técnico N°007-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH.DIREM, opinando por la no viabilidad del proyecto.

Señala que contraviene las disposiciones de alcance general vinculadas a la presentación voluntaria de los ciudadanos y entrenamiento militar, establecidas en la Ley N°29248, Ley del Servicio Militar, y no presenta congruencia con los objetivos estratégicos que en materia de personal contempla el Decreto Legislativo N°1146, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas.

Opiniones ciudadanas

Al 25de marzo de 2021, existen las siguientes opiniones ciudadanas en el portal electrónico del Congreso de la República:

- **Luis Isidoro Trujillo Sánchez**

Con las consideraciones que se merece el país espera en estos momentos de crisis general. propuestas coherentes, sin atropellar derechos universales y constitucionales. esa propuesta es de enfrentamiento. Sírvase retirar su propuesta.

- **José William Ochoa Tuanama**

Este proyecto lo que plantea es sancionar a un infractor que tiene entre 18 y 25 años de edad con un castigo de efectivo servicio militar de 6 meses, el servicio militar no puedo

ser visto como un castigo, debe ser tomado como algo sagrado y quien haga servicio militar tiene que tener amplio sentido de respeto por el Perú y todo lo que nuestro país representa (gente, leyes, costumbres, etc.); si de sanción se trata póngale multa al infractor (5% UIT) y si no tiene plata para pagar que asuman de manera solidaria sus familiares o las personas con quienes vive.

3.5 Proyecto de Ley 5475/2020-CR:

Ministerio de Educación:
Mediante Oficio 01079-2020-MINEDU/SG, del 20 de agosto de 2020, traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, incluyendo la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación realizada de acuerdocon el Informe N°00894-2020-MINEDU/SG-OGAJ, que recoge los Informes N°0046-2020-MINEDU/DM-SENAJU-DAM y N° 00047-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, emitidos por la Secretaría Nacional de la Juventud y de la Dirección General de Educación superior Universitaria, respectivamente.

Concluyendo que al MINEDU no le corresponde en el marco de sus competencias "promover la realización del servicio militar", ya que dicha acción le correspondería al Ministerio de Defensa como responsable de la organización y administración del Servicio Militar, en el marco de lo establecido por el artículo 5 de la Ley N° 28248.

Agrega además que la propuesta buscaría otorgar beneficios a los licenciados, que ya se encuentran regulados en el artículo 61 de la Ley del Servicio Militar.

Ministerio de Defensa:
Mediante Oficio N°1373-2020-MINDEF/DM, de fecha 30 de setiembre de 2020, traslada su opinión sobre el proyecto analizado, que recoge el Informe Legal N°00869-2020-MINDEF/SG-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

Señala que el proyecto se orienta a la captación de personal para las Instituciones Armadas a través del servicio militar, concediendo diversos beneficios y contemplándose mayor flexibilidad en su realización, por lo que en principio presenta cierta coherencia con las prescripciones normativas en que se basa el desarrollo del servicio militar en el país; sin embargo del análisis de la propuesta, se aprecian disposiciones que se desvinculan de los fundamentos previstos en la Ley N° 29248, así como en los objetivos estratégicos que contempla la Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas específicamente en la reducción de los períodos para la realización del servicio militar acuartelado y no acuartelado.

En el caso de la modificación propuesta para el artículo 55, referido al servicio militar no acuartelado, los términos que se proponen implican la transgresión al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, prescrito en el numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por cuanto se pretende restringir y reservar su realización exclusivamente a los ciudadanos que se encuentren cursando estudios universitarios, superior técnico y pedagógico debidamente comprobado.

Las sanciones a la omisión a la inscripción en el Registro Militar ya están contempladas

en la Ley 29248, así como la bonificación del 10% en procesos de selección de personal en la administración pública, en el artículo 61 de la citada Ley.

La Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos ha considerado que se reevalúen los aspectos vinculados al incremento en la cantidad de prendas a ser proveídas al personal, y el otorgamiento de la bonificación del 10%en concursos de selección de personal en la administración pública, al encontrarse este último ya contemplando en el artículo 61 de la Ley 29248.

Concluye el informe que la propuesta legal no incluye un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional, así como un análisis de su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesarios superar mediante una acción normativa, lo que no se habría desarrollado en la propuesta.

Finalmente,precisa que, de considerarse necesario, la Ley 29248 debe ser revaluada en su integridad a fin que la propuesta normativa que se elabore se encuentre dirigida a sustituirla y contemple disposiciones conducentes a atender aquellos aspectos que la vigente ley no alcanza a regular con claridad observando los criterios que el tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente 15-2013-PI-TC.

Ministerio del Interior:
Mediante Oficio N°001167-2020/IN/DM, del 30 de diciembre de 2020, el Ministerio del Interior traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, remitiendo copia del Informe N° 001516-2020/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, informe último que en su análisis recoge las opiniones de diversas áreas, opinando lo siguiente:

- **Policía Nacional del Perú,** considera que el proyecto pretende implementar la voluntariedad en el servicio militar y modificar todo lo articulado que parezca coercitivo y no guarde congruencia con lo prescrito en la Constitución referido al derecho de decidir voluntariamente el prestar el servicio militar. Estimando conveniente que la finalidad el proyecto es la de otorgar mayores beneficios para que los peruanos puedan prestar servicio militar de manera voluntaria,y con ello acceder a una formación personal y profesional o técnica de vocación de servicio, de patriotismo y civismo, de tal manera que se encuentren preparados para defender la soberanía territorial en cualquier situación que pudiera producirse, así como prestar apoyo social y humanitario en todo el territorio de la República, opinando que el proyecto bajo análisis resultaría beneficioso para el Estado Peruano.

- **Intendencia Nacional de Bomberos del Perú,** consideran que la propuesta de modificación del artículo 35 de la Ley del Servicio Militar es conveniente para preservar el recurso humano de los bomberos y que no se vean afectados en su formación si es que son llamados para prestar servicio militar en el activo, proponiendo que la modificación sea en los términos siguientes:

  "Artículo 35.- Del exceptuado
  Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tal a:

(...)
d) Los bomberos voluntarios adscritos al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que se encuentren en formación y/o aquellos que presten el servicio público de atención de emergencias".

- **Oficina General de Asesoría Jurídica**

Esta Oficina señala que el proyecto de ley propone incorporar como derechos y beneficios para el personal que viene cumpliendo Servicio Militar Acuartelado y No Acuartelado la bonificación del diez por ciento (10%) para los concursos de selección de personal convocados por la Administración Pública; sin embargo, la Exposición de Motivos no sustenta el cómo las citadas medidas aseguren la participación de jóvenes en el servicio militar.

Tampoco se justifica en la Exposición de Motivos en cuanto a la aplicación del test de proporcionalidad, considerando que el otorgamiento de dicha bonificación podría vulnerar el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación regulados en el numeral 2 artículo 22 y en el numeral 1 del artículo 263 de la Constitución Política del Perú; pretendiendo otorgar un tratamiento diferenciado a favor de un grupo de personas, lo que afectaría la posibilidad de ingreso a la Administración Pública de los ciudadanos que no tienen tal condición, por lo que se considera que adolece de un adecuado sustento que permita opinar por su viabilidad constitucional.

En relación a la propuesta de numeral 16 del artículo 54, y del literal a) del artículo 56, se indica que para efectos del otorgamiento de la bonificación antes indicada, "los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes"; sin embargo, en la exposición de motivos no se detallan cuáles son, teniendo en cuenta además que esta bonificación sería para concursos de selección de personal convocados no solo por dichos Ministerios, sino también por la Administración Pública en general; del mismo modo, debe tenerse presente queSERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Por lo que opina que la propuesta de modificación de los artículos 54 y 56 de la Ley N° 29248, respecto de la bonificación en la nota final en los concursos de selección de personal convocados en la Administración Pública, no resulta viable.

Concluyendo la Oficina General de Asesoría Jurídica por considerar NO VIABLE el proyecto de Ley N° 5475/2020-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en cuanto al extremo que propone la modificación del numeral 16 del artículo 54 e incorporación del literal a) en el artículo 56 de la Ley N° 29248

3.6 Proyecto de Ley 5631/2020-CR:

Ministerio del Interior:

Mediante Oficio N° 490.2020/IN/DM del 11 de agosto de 2020, el Ministerio del Interior traslada su opinión sobre el proyecto en análisis, incluyendo la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, a través del cual opina por su no viabilidad por cuanto el literal que se propone modificar con esta iniciativa legislativa, ya ha sido sujeto de modificación por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1146 publicado

el 11 de diciembre de 2012. Asimismo, considera que la Ley del Servicio Militar, actualmente otorga beneficios a los licenciados de las Fuerzas Armadas, a través de la celebración de convenios institucionales, los cuales pueden ser reforzados por cada uno de los sectores sin necesidad que se formule un nuevo proyecto de ley.

Asimismo, señala que actualmente a favor de los licenciados del servicio militar acuartelado existen varias posibilidades, entre las que se encuentran, otorgar una bonificación considerable (20%) sobre la nota final para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo y que actualmente, a través de un proceso regular de admisión se realiza una selección considerando competencias, conocimientos, habilidades y destrezas entre el universo de postulantes, con la finalidad de obtener un adecuado desempeño de la función policial, por lo que no existe la necesidad de efectuar un proceso de admisión anual extraordinario, como el que se propone en el proyecto de ley.

Opiniones ciudadanas:
Al 25 de marzo se cuenta con la siguiente opinión:
IsaiasInfa Flores: Los estudiantes universitarios actuales deberían ser exceptuados de hacer servicio militar hasta que terminen sus estudios.

3.7Reunión de trabajo con el Ministerio de Defensa:

Con fecha 14/08/2020 se llevó a cabo la reunión virtual de trabajo en la que participaron el equipo técnico y asesores de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y personal del Ministerio de Defensa.

El equipo técnico de la comisión trasladó a los funcionarios del MINDEF las diferentes propuestas que existen en relación al Servicio Militar, al respecto manifestaron lo siguiente:

- En relación al límite en la edad existente para postular a las escuelas de formación de las fuerzas armadas,existe un Plan de Carrera del personal militar que requiere habilidades no sólo académicas, sino también de exigencias físicas. En tal sentido, no sería posible aumentar el límite de edad para postular, ya que de iniciarse de manera tardía se verían limitados por la edad, por tanto, aquellos que culminaran el servicio militar acuartelado con posterioridad a la edad límite para la postulación no podrían hacerlo

- El servicio Militar debe continuar siendo voluntario puesto que no debe ser visto como castigo o corrección.

- Si bien el personal que hace servicio militar tiene acceso a ser atendido en salud, muchas veces por la gravedad de los casos se tiene que trasladar y evacuar para una atención especial. Habría que especificarse de quien es la responsabilidad del traslado para que se asigne presupuesto; sin embargo, se requiere contar con convenios porque no se cuenta con red de salud a nivel nacional

- Sobre la duración del servicio militaracuartelado, manifestaron que tal como está dispuesto en la realidad tiene como sustento la necesidad de contar con la capacitación que se imparte, la misma que tiene una estructura determinada y una carrera. Los que hacen el servicio militar empiezan como soldados, luego pasan a Cabos, a Sargento I° y Sargento 2°. Similar observación se realizó sobre la reducción del tiempo del servicio militar no acuartelado, el mismo que responde a un plan de capacitación necesario.

- Sobre los beneficios académicos, se dijo que si bien el personal tiene acceso a beneficios para estudiar en el Instituto Superior Tecnológico – ICTE, éste último podría negociar pasantías en diferentes sectores a fin de obtener determinadas especialidades

Finalmente, el MINDEF sugirió la necesidad de contar con una modificación integral de la ley que reorganice las normas en ella contenidas.

Posteriormente, al tener una propuesta sustitutoria, se han sostenido **tres** reuniones de trabajo, entre el Equipo Técnico de la Comisión y personal de la Dirección de Personal Militar, Dirección de Registro Militar y Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, de la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa a efectos de lograr una propuesta legislativa que recoja las necesidades institucionales, lo opinado por los sectores y los ciudadanos,a fin de lograr una propuesta que brinde mejoras normativas viables y necesarias, que no impliquen iniciativa de gasto. Las citadas reuniones fueron llevadas a cabo elviernes 27 de noviembre, jueves3 y viernes 4 de diciembre de 2020.

3.8 Reunión llevada a cabo el 26/08/2020 con Personal de Tropa Reenganchada

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley del Servicio Militar, el personal que, habiendo cumplido su tiempo de Servicio en el Activo, solicita continuar en él, puede ser aceptado en calidad de reenganchado.

Dicha aceptación se hace manifiesta mediante contrato por período sucesivos de dos (2) años. El personal reenganchado tiene derecho a una asignación económica mensual, la misma que se incrementa en un cincuenta por ciento desde el primer mes de su reenganche. Después de un segundo periodo, los reenganchados pueden acceder directamente a la jerarquía de Suboficial u Oficial de Mar, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que determine cada Institución de las Fuerzas Armadas.

Representantes de un grupo de reenganchadossolicitaron una reunión virtual con el Presidente de la Comisión, con la finalidad de hacer llegar sus requerimientos a fin de mejorar las condiciones de este servicio.

Los "reenganchados" no sólo tienen formación castrense y dominan la manipulación de armamento, sino que tienen experiencia de campo en el patrullaje de zonas agrestes y de alta peligrosidad. Algunos de los reenganchados han recibido preparación

especializada, incluyendo entrenamientocon los Cascos Azules en África, señalaron.

Según manifestaron, para los renganchados se les ha quitado la posibilidad de postulación al ejército en la medida que se establece un límite de edad, que actualmente es de 27 años, 11 meses, veintinueve días; el mismo quebien podría ser ampliado hasta los 28 años,11meses veintinueve días. También señalaron que para establecer el límite de edad se considere la edad en la que iniciaron el servicio militar, ya que el Estado peruano ha invertido en su preparación.

Asimismo, solicitan se amplíen las vacantes para postular o que se amplíen las especialidades en las que puedan postular, o se les asigne un puntaje adicional en atención al tiempo prestado como personal de tropa. Efectivamente, según manifestaron, en los últimos 4 años han bajado las vacantes puesto que les dan 75 cupos para 1.200 personas, así comolas especialidades convocadas no concuerdan con las líneas de especialización durante su formación. En relación a la posibilidad de prepararse adecuadamente para participar en un proceso de admisión, señalaron que la mayoría del personal de tropa reenganchada se encuentra en zonas no accesibles a internet y no cuentan con espacios para preparase adecuadamente frente a exámenes estrictamente académicos.

Señalaron que el Estado debe dar mayores facilidades para ingresar ala Escuela Técnica del Ejército -ETE, a los que se les debe ampliar el límite de edad hasta los 28 años, incluyendo los años de servicio como reenganchados. Por su parte al llegar a su límite de edad se les cancela su contrato, con toda la experiencia especializadaadquirida.

Señalaron que seria necesario replantear el reconocimiento a los soldados que cumpliendo sus servicios contrajeron la COVID-19 y están siendo dados de baja

Asimismo, existe una problemática especial con el personal de tropa que se encuentra cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, pero que por algún motivo no pudo efectuar su inscripción oportuna en el Registro Militar, conforme se encuentra establecido en la Ley 29248, Ley del Servicio Militar y su respectivo reglamento, por lo que se han hecho acreedores a una multa, solicitando que esta situación sea solucionada legalmente, por cuanto se encuentran sirviendo a la nación en los diferentes institutos militares.

IV. MARCOLEGAL

- Constitución Politica delPerú.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar".
- Decreto Legislativo 1146 – Decreto Legislativo que modifica lo dispuesto en la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- Reglamento del Congreso de laRepública.

V. ANÁLISIS DE LASPROPUESTAS

Las propuestas materia del presente dictamen tienen en común que plantean

modificaciones a la Ley 29248 Ley del Servicio Militar. Para efectos del análisis, se presenta los cuadros comparativos en relación a la norma que pretenden modificar, a efectos de finalmente lograr una fórmula que permita acumularlas

1. **Proyecto de Ley 2206/2017-CR**

Ley 29248	Proyecto de Ley2206/2017-CR
Artículo 28.- De la omisión a la inscripción y su regularización Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado Omiso a la Inscripción. El procedimiento para regularizar tal situación se establece en el reglamento de la presente Ley.	"Artículo 28.- De la omisión a la inscripción y su regularización Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado Omiso a la Inscripción. El procedimiento para regularizar tal situación se establece en el reglamento de la presente Ley. El ciudadano peruano Omiso a la Inscripción que cumpla con el servicio acuartelado, queda exceptuado de las infracciones y sanciones señaladas en el numeral 1 del artículo 77 y en el numeral 1 del artículo 78 de la presente Ley."
	Propone se exceptúe de los alcances del numeral 1 del artículo 77 y del numeral 1 del artículo 78 de la Ley N°29248 "Ley del Servicio Militar", al personal omiso a la inscripción en el Registro Militar que vienen cumpliendo o ha cumplido con el Servicio Militar Acuartelado a la fecha de entrada en vigencia de la presenta Ley
	Primera Disposición Complementaria No se encuentras sujetas a devolución las multas con que se hayan pagado a la fecha de entrada en vigencia

La Ley del Servicio Militar, Ley 29248, en su artículo 23 señala que el peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Este DNI tendrá una vigencia de ocho (8) años; su color será el mismo que el de los mayores de edad; y en él constará el número de una mesa de votación diferida, la cual será activada automáticamente cuando su titular cumpla los dieciocho (18) años de edad.

Asimismo, el peruano, al cumplir los diecisiete (17) años de edad, se inscribe obligatoriamente en el Registro Militar. Dicha inscripción podrá realizarla en las Oficinas de Inscripción del Registro Militar o en las oficinas del RENIEC al momento en que concurre a realizar la inscripción para su documento de identidad, como requisito para la obtención de éste. A efectos de garantizar el cabal cumplimiento de la inscripción en el Registro Militar conforme a lo establecido en este artículo, el Ministerio de Defensa podrá

suscribir los convenios que correspondan con RENIEC

Lo que propone el proyecto de ley materia del presente análisis es que los ciudadanos peruanos omisos a la Inscripción en los plazos establecidos, pero que cumplan con el servicio acuartelado, queden exceptuados de las infracciones y sanciones siguientes:

"Artículo 77.- De las infracciones
Cometen infracción a la presente Ley:
1. Los peruanos en edad militar que residiendo en el territorio nacional no se inscriben en el Registro Militar dentro de los plazos establecidos.
(...)

"Artículo 78.-De las sanciones
Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones:
1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
(...).

Esta situación fue también señalada en la reunión que sostuvo el equipo técnico de la comisión con personal reenganchado, algunos de los cuales a pesar de estar cumpliendo el servicio militar tenian una multa pendiente de pago por inscripción fuera del plazo establecido en el Registro Militar.

2. Proyecto de Ley 3964/2018-CR

Ley 29248	Proyecto de Ley 3964/2018-CR
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar **Obligatorio**, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.
Artículo 53.- De la duración del Servicio Militar Acuartelado El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses	**Artículo 53.- De la duración del Servicio Militar Acuartelado** El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración **máxima de doce (12) meses**
"Artículo 48.- Del llamamiento extraordinario Cuando el llamamiento ordinario no permita	**"Artículo 48.- Del llamamiento extraordinario** Cuando el llamamiento ordinario no permita alcanzar el número de seleccionados

Ley 29248	Proyecto de Ley 3964/2018-CR
alcanzar el número de seleccionados voluntarios suficientes para satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo dispondrá, por Decreto Supremo, el llamamiento extraordinario para cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. En caso de que con el llamamiento extraordinario no se logre alcanzar el número de seleccionados voluntarios necesarios para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo procede de inmediato con el sorteo establecido en el artículo 50 de la presente Ley".	voluntarios suficientes para satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo dispondrá, por Decreto Supremo, el llamamiento extraordinario para cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas."
"Artículo 50.- Del sorteo Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público, a cargo de la Dependencia de Movilización y Reserva de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas. Los elegidos por sorteo están obligados a presentarse en el plazo señalado para cada caso a la Dirección de Movilización de la Institución a la que fueron asignados, a fin de realizarse el proceso de selección correspondiente. Aquellos que resulten seleccionados están obligados a presentarse a las Unidades Militares en el plazo que se les indique para incorporarse al servicio acuartelado. Están exceptuados de prestar Servicio Militar Acuartelado los elegidos por sorteo que adolecen de discapacidad física o mental grave y permanente, quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad, quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar, aquellos que se encuentren cursando estudios universitarios, quienes acrediten estar prestando algún servicio voluntario a la comunidad y los residentes en el extranjero. Mediante Decreto Supremo se podrán establecer otras excepciones, debidamente fundamentadas. Los elegidos por sorteo o seleccionados que no se presenten a las dependencias	Propone su derogación

Ley 29248	Proyecto de Ley 3964/2018-CR
indicadas en el párrafo precedente, incurrirán en la infracción prevista en el artículo 77 numeral 12) de la presente Ley."	
Artículo 6.- Prohibición del reclutamiento forzoso Prohíbese el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.	- Propone la prohibición del reclutamiento forzoso o levas militares como procedimientos de captación de ciudadanos para realizar el Servicio Militar
	Autorícese al MINDEF y al comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a establecer modalidades de realización de servicio militar no acuartelado los días sábados y domingos, así como establecer otras modalidades de servicio militar no acuartelado atractivas e innovadoras que permitan a la ciudadanía acceder al servicio militar. En estos casos, se priorizará la capacitación y entrenamiento de los peruanos en edad militar para realizar acciones de cooperación apoyo social y humanitario en zonas del país que requieran la presencia del Estado

Sobre el carácter del Servicio Militar, la constitución Política del Perú, en su artículo 163 establece que:

> *"El estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.*
>
> *La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en laDefensa Nacional de conformidad con la ley"*

Por su parte la Ley 27178 "Ley del Servicio Militar", de fecha 28 de septiembre de 1999, que entró en vigencia el 1 de enero del 2000, fue la primera en establecer el carácter voluntario del servicio militar, y estableció en su artículo 6 la prohibición del reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personal para ser incorporado en el servicio activo.

Actualmente, la vigente Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, que entró en vigencia el 28 de junio de 2008, estableció el carácter y condición de voluntario, de manera más clara, ya que la legislación anterior contenía elementos y características propias de un sistema de servicio militar obligatorio.La Ley N°29248 ha sufrido algunas modificaciones, principalmente con el Decreto Legislativo N° 1146 dado durante el gobierno del ex presidente Ollanta Humala, pero manteniendo la condición voluntaria del servicio militar.

Por su parte, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al servicio militar obligatorio en lasentencia recaída en el Expediente N°15.2013-PI/TC,[1] del 23 de mayo de

[1]https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00015-2013-AI.pdf

2014 de la siguiente manera:

> *26. De lo hasta ahora expuesto, se advierte que, a diferencia de la Constitución de 1979, la Constitución vigente no ordena explícitamente el servicio militar como una obligación patriótica de todos los peruanos, pero conforme se desprende de sus artículos 163 y 173 in fine- tampoco lo prohíbe, máxime si se establece una regulación específica de la norma aplicable a las infracciones al servicio militar. Siendo así se asume que el ordenamiento jurídico constitucional vigente sólo permite la existencia de un servicio militar obligatorio, siempre que haya una relación directa con la función preventiva o represiva de la defensa nacional, de conformidad con el artículo 163 de la actual Constitución. Y es que, si el constituyente hubiese querido establecer la obligatoriedad del servicio militar, lo hubiera hecho de forma expresa, tal como se hizo en la Constitución anterior, dada la relevancia que implica la garantía de la seguridad nacional en un Estado constitucional de derecho. En ese sentido, si bien el legislador se encuentra constitucionalmente habilitado para decidir sobre el carácter obligatorio o no del servicio militar, dicha decisión no puede ser contraria a los derechos y principios constitucionales, sino que debe ceñirse a la valoración de las concretas necesidades de seguridad del Estado peruano.*

Asimismo, la misma sentencia declara Inconstitucional el artículo 78.9 de la Ley 29248, modificada por el Decreto Legislativo 1146, retirandodel ordenamiento jurídico la frase "multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva tributaria. Vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y estando no se cancele la multa correspondiente, se aplicará"

Exhortando al legislador para que, en el plazo, más breve regule un mecanismo alternativo dirigido a evitar que la sanción de suspensión de los efectos del documento nacional de identidad derive en una condena de muerte civil.

El Informe Defensorial "Propuestas para el fortalecimiento del servicio militar voluntario"de 2013, señaló sobre el modelo de servicio militar bajo el mecanismo de un sorteo y que impone una multa a quienes salen sorteados y no quieran cumplir el servicio:

> *Actualmente el artículo 50 de la Ley 29248, establece la posibilidad de la realización de sorteos cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Fuerzas Armadas. El Decreto Legislativo N°1146, precisó el procedimiento para los sorteos, estableciendo que los jóvenes que puedan cancelar la multa de S/.1850 soles no realizarían el servicio militar y aquellos que no cuenten con recursos económicos se les aplicará la muerte civil.*

La Defensoría del Pueblo ha sido clara en señalar que la aplicación de estos artículos implica un trato discriminatorio.

Por otra parte, en relación a la prohibición del reclutamiento forzoso, éste ya se encuentra establecido en el artículo 6 de la Ley del Servicio Militar.

> *"Artículo 6.- Prohibición del reclutamiento forzoso*
> *Prohíbase el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar."*

La propuesta del proyecto de ley materia de análisis, de autorizar al MINDEF y al

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a establecer modalidades de realización de servicio militar no acuartelado los días sábados y domingos, así como establecer otras modalidades de servicio militar no acuartelado atractivas e innovadoras que permitan a la ciudadanía acceder al servicio militar; estaría acorde a los tiempos actuales, en los cuales se requiere la participación activa de la ciudadanía en los sectores y lugares en donde exista población en estado de vulnerabilidad y en trabajo enfocado a reforzar los valores que incidan en la garantía de la independencia, la soberanía, la integridad y el amor por la patria

En relación a la duración del servicio militar acuartelado,propone que se reduzca a 12 meses, frente a lo que actualmente establece a una duración mínima de 12 meses y máxima de 24 meses, como lo establece actualmente la norma. Para los representantes del Ministerio de Defensa, de acuerdo a lo manifestado en la reunión de trabajo sostenida, la duración responde a un Plan de Capacitación pensado para ser desarrollado durante 24 meses, por lo que reducirlo implicaría no poder trasladar la capacitación necesaria.

3. Proyecto de Ley 4359/2018-CR

Ley 29248	Proyecto de Ley4359/2018-CR
"Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: 1. Alimentación diaria. 2. Dotación completa de prendas según la región y la estación. 3. Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca. 4. Asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia. 5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio. 6. Seguro de vida y servicio de sepelio. 7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente podrán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.	"Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: 1. Alimentación diaria. 2. Dotación completa de prendas según la región y la estación. 3. Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca. 4. Asignación económica mensual, conforme a la ley de la materia. 5. Viáticos y pasajes para comisión del servicio. 6. Seguro de vida y servicio de sepelio. 7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente podrán recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.

Ley 29248	Proyecto de Ley4359/2018-CR
8. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.	8. Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
9. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.	9. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
10. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.	10. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
11. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.	11. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.
12. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.	12. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
13. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.	13. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
14. Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y	14. Reserva anual de hasta veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas y Subalterno de la

Ley 29248	Proyecto de Ley4359/2018-CR
Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonia, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.	Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución de las Fuerzas Armadas o Policial.
15. Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.	15. Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.
	16. Se priorizará un proceso de admisión anual extraordinario dentro de Policía Nacional del Perú para el personal licenciado del servicio militar el cual será a través de una convocatoria de concurso público de méritos para los licenciados que hayan concluido el Servicio Militar de las Fuerzas Armadas con el plazo de veinticuatro (24) meses acuartelado, teniendo una duración de cuatro semestres en las escuelas técnico superiores de suboficiales de la Policía Nacional del Perú
16. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.	
17. Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.	**17.**Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.
18. Apoyo de asistencia social.	**18.** Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
19. Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes".	**19**. Apoyo de asistencia social.
	20. Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes".

De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos el proyecto en análisis busca cubrir

el déficit que existe en la actualidad de personal de la Policía Nacional del Perú, lo cual es un factor que genera el incremento de criminalidad, crimen organizado, el sicariato, entre otros delitos; en tal sentido, es necesario que la Policía Nacional del Perú cuente con mayor personal capacitado y entrenado para afrontar la crisis de la inseguridad que se vive en nuestro país, y se tiene una buena alternativa a fin de poder cubrir con los licenciados del servicio.

Lo que busca la propuesta es complementar la preparación obtenida durante la formación militar obtenida en el servicio militar acuartelado, complementando con estudios adicionales en las escuelas de sub oficiales de la policía. En ese sentido, en la exposición de motivos se señala que los que se gradúen como suboficiales de la Policía Nacional serían asignados a la Dirección Nacional de Operaciones Especiales, para prestar servicios en la zona del VRAEM y los Frentes Policiales.

La Constitución Política establece en el artículo 165 que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, siendo su finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asimismo, asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución, en casos de excepción, estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación y estado de sitio.

Por otro lado, en el artículo 166 de la norma fundamental se dice que la finalidad fundamental de la Policía Nacional, es la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Asimismo, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

Los licenciados del Servicio Militar Acuartelado actualmente cuentan con beneficios contemplados en la Ley del Servicio militar en el artículo 61, entre los que se encuentra la bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú entre otros.

Dentro de la finalidad del Servicio Militar de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29248, se encuentra "capacitar y entrenar a los peruanos en edad militar en las Instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial, con las funciones que les asignen tanto la Constitución Política del Perú como las leyes de la República, asimismo, afianza los valores cívicos de servicio a la Patria, participación, responsabilidad, solidaridad, valor, cumplimiento y respeto a la ley y protección de los intereses nacionales. Busca alentar el respeto y amor a los valores patrios, símbolos y tradiciones culturales que apuntan a robustecer la peruanidad".

Establecer un proceso de admisión anual extraordinario dentro de Policía Nacional del Perú para el personal licenciado del servicio militar el cual será a través de una convocatoria de concurso público de méritos para los licenciados que hayan concluido el Servicio Militar de las Fuerzas Armadas con el plazo de veinticuatro (24) meses acuartelado, teniendo una duración de cuatro semestres en las escuelas técnico superiores de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, nos recuerda la diferenciación

que existe entre las finalidades fundamentales entre fuerzas armadas y Policía Nacional y por tanto en su preparación.

Debemos tener en cuenta que, de acuerdo a la opinión alcanzada por el MINDEF ésta señala que las FFAA, coinciden en señalar el beneficio para los licenciados de contar con un proceso de postulación diferenciado sólo para ellos, indicando que, ante la ausencia de los jóvenes en el servicio militar, motivaría una mayor intención de incorporarse, por cuanto al licenciarse tendrían la oportunidad de postular al proceso de admisión extraordinario convocado por la PNP.

Sin embargo, advierte el MINDEF en su opinión, que la Exposición de Motivos del Proyecto no explica o desarrolla en términos cuantitativos los impactos y efectos que tendrá la propuesta sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

Realizar un proceso de admisión adicional diferenciado convocado por la Policía Nacional del Perú, en principio, acarrearía una disposición presupuestal adicional para su realización para el sector a cargo de la misma.

Por otro lado, el MINDEF advierte que no se ha precisado si la modificación propuesta colisiona o altera el ordenamiento legal y no se ha realizado una evaluación sobre la idoneidad o efectividad de la modificación, en la que se precise las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.

4. Proyecto de Ley 5261/2020-CR

Ley 29248	Proyecto de Ley5261/2020-CR
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte.	"Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar **Obligatorio**, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte"
Artículo 2.- El Servicio Militar El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. (...)	"Artículo 2.- El Servicio Militar El Servicio Militar es una actividad de carácter personal **obligatoria**. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. (...)
Artículo 77.- De las infracciones Cometen infracción a la presente Ley:	"Artículo 77.- De las infracciones Cometen infracción a la presente Ley:

Ley 29248	Proyecto de Ley5261/2020-CR
1. Los peruanos en edad militar que residiendo en el territorio nacional no se inscriben en el Registro Militar dentro de los plazos establecidos. (...)	1. Los peruanos en edad militar que residiendo en el territorio nacional no se inscriben en el Registro Militar dentro de los plazos establecidos **o que siendo seleccionados no prestan el servicio militar.** (...)
"Artículo 78.-De las sanciones Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones: 1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales 1), 2) y 3) serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. 2. (...) 9. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 12) son sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y en tanto no se cancele la multa correspondiente, se aplicará (*) lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de la suspensión de los efectos legales del Documento Nacional de Identidad (DNI), quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo.	"Artículo 78.-De las sanciones Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones: 1. Los que incurren en las causales señaladas en los numerales**2) y 3)** serán sancionados con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. 2. (..) 9. Los que incurren en la causal señalada en el numeral **1) y** 12) son sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y en tanto no se cancele la multa correspondiente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de la suspensión de los efectos legales del Documento Nacional de Identidad (DNI), quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo; **asimismo no podrán postular a cargo público de elección popular, ni ejercer la función pública".**

La propuesta del proyecto de Ley 5261/2020-CRes reestablecerla obligatoriedad del servicio militar y en ese sentido plantea sus propuestas partiendo de la obligatoriedad del mismo.

El Servicio Militar, de acuerdo a lo establecido en la ley 29248, es prestado por varones y mujeres sin discriminación a partir de los dieciocho (18) años de edad. Es un servicio retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar, de alguna manera las necesidades de los que prestan el servicio militar. Asimismo, brinda posibilidades de desarrollo personal para el futuro de los participantes.

En la Constitución Política de 1979 se establecía de manera expresa que el servicio militar era obligatorio. El artículo 78° señalaba que "el servicio militar es obligación patriótica de todos los peruanos". en la Constitución de 1993 no se ha repetido una fórmula similar, salvo el artículo 173 en donde se dice que "quienes infringen las normas

del Servicio Militar Obligatorio están asimismo sometidos al Código de Justicia Militar"

En la Constitución actual el carácter obligatorio del servicio militar ni se dispone ni se prohíbe, pero sí se permite; es así que la Ley del Servicio Militar Ley 29248, en el artículo primero ha dispuesto el Servicio Militar Voluntario, dentro del margen de discrecionalidad que como Ley se le permite, de esta manera el legislador opta por el servicio militar como voluntario y no como obligatorio. Estableciendo además en el artículo 7° "prohíbase el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar"

A nivel legislativo, se ha previsto que el servicio militar voluntario se puede prestar en dos modalidades: el servicio militar voluntario activo y el servicio militar voluntario en reserva (artículo 21). Dentro del servicio militar activo, existen dos modalidades: el acuartelado y el no acuartelado (artículo 43). El servicio militar activo acuartelado, que es "aquel que se cumple en forma permanente en la Unidades Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo previsto en la ley (artículo 44), es en esta modalidaddonde se da la figura del "llamamiento" el mismo que puede ser ordinario o extraordinario.

En el supuesto que a través del llamamiento ordinario o extraordinario no se logre "alcanzar el número de seleccionados voluntarios para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo procede de inmediato con el sorteo establecido en el artículo 50 de la presente Ley" (artículo 48). Si vamos al artículo 50 de la Ley 29248 Ley del servicio Militar vemos que se establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Del sorteo

Cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado, se realizará un sorteo público, a cargo de la Dependencia de Movilización y Reserva de cada Institución Armada, con presencia de Notario Público. Su finalidad es definir quiénes serán incorporados a filas

Los elegidos por sorteo están obligados a presentarse en el plazo señalado para cada caso a la Dirección de Movilización de la Institución a la que fueron asignados, a fin de realizarse el proceso de selección correspondiente. Aquellos que resulten seleccionados están obligados a presentarse a las Unidades Militares en el plazo que se les indique para incorporarse al servicio acuartelado.

Están exceptuados de prestar Servicio Militar Acuartelado los elegidos por sorteo que adolecen de discapacidad física o mental grave y permanente, quienes se encuentren cumpliendo pena privativa de libertad, quienes acrediten ser responsables del sostenimiento del hogar, aquellos que se encuentren cursando estudios universitarios, quienes acrediten estar prestando algún servicio voluntario a la comunidad y los residentes en el extranjero. Mediante Decreto Supremo se podrán establecer otras excepciones, debidamente fundamentadas.

Los elegidos por sorteo o seleccionados que no se presenten a las dependencias indicadas en el párrafo precedente, incurrirán en la infracción

prevista en el artículo 77 numeral 12) de la presente Ley.".

Por su parte, la Ley al normar sobre las infracciones a la Ley del Servicio Militar, establece en el artículo 77 numeral 12 que:

> *"Artículo 77.- De las infracciones*
> *Cometen infracción a la presente Ley:*
> *(...)*
> *12. Aquellos que habiendo sido elegidos en el sorteo público regulado por el artículo 50 del presente Decreto Legislativo, no se presenten a la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas para la selección respectiva, y aquéllos que habiendo sido seleccionados no se presenten a cumplir con el Servicio Militar Acuartelado".*

Siendo la sanción que corresponde a dicha sanción la contemplada en el artículo 78 de la Ley del Servicio Militar:

> *"Artículo 78.-De las sanciones*
> *Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones:*
> *(...)*
> *9. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 12) son sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y en tanto no se cancele la multa correspondiente, se aplicará (*) lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de la suspensión de los efectos legales del Documento Nacional de Identidad (DNI), quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo.*

De conformidad con el Expediente N° 15-2013-PI-TC, publicado el 29 mayo 2014, se declara fundado en parte la demanda y, en consecuencia inconstitucional el artículo 78.9 de la Ley 29248, expulsando del ordenamiento jurídico la frase: "multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y en tanto no se cancele la multa correspondiente, se aplicará".

Quedando la redacción del numeral 9 del artículo 78 como sigue

> *"Artículo 78.-De las sanciones*
> *Los que incurren en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetos a las siguientes sanciones:*
> *(...)*
> *9. Los que incurren en la causal señalada en el numeral 12) son sancionados con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de la suspensión de los efectos legales del Documento Nacional de Identidad (DNI), quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo.*

En tal sentido, la Constitución Política de 1993 admite la posibilidad de contemplar la obligatoriedad del servicio militar obligatorio, pero no como regla general como sí lo hizo su antecesora, atribuyéndose el carácter obligatorio sólo en determinadas circunstancias, en las que el infractor está sometido a la justicia militar.

De haber considerado disponer la obligatoriedad del servicio militar, lo hubiera establecido de manera expresa como lo hizo la Constitución anterior. Cabe precisar que el legislador puede definir el carácter obligatorio o voluntario del servicio militar de acuerdo al análisis de las circunstancias actuales por las que atraviesa el Perú en materia de seguridad nacional.

Es decir, si bien la regla general es el carácter voluntario del servicio militar, la excepción a la regla general es que cuando no se han cubierto las plazas que demandan las instituciones de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a las necesidades para garantizar la seguridad nacional, se realiza el sorteo y éste se convierte en obligatorio para quien salga sorteado.

Sin embargo, la ley también establece la posibilidad de que se pague la multa y los sorteados ya no cumplan con el servicio militar, lo cual condiciona la obligatoriedad a la posibilidad del pago de la multa, dándose un trato diferenciado para los ciudadanos que pueden y los que no pueden pagar la multa frente a la obligación de cumplir con el resultado del sorteo.

La propuesta además plantea que siendo obligatorio, su incumplimiento sea sancionado como infracción dentro del numeral 9 del artículo 78 de la Ley es decir, se sancione con el pago del 50% de la UIT; sin embargo, como mencionamos anteriormente de conformidad con el Expediente N° 15-2013-PI-TC, publicado el 29 mayo 2014, se declara fundado en parte la demanda y, en consecuencia inconstitucional el artículo 78.9 de la Ley 29248, expulsando del ordenamiento jurídico precisamente la multa, que sería uno de los motivos del cambio de literal 2) del artículo 77 .

Innovando el proyecto materia de análisis que no pueda postular a cargo público ni ejercer la función pública.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley Nº 5262-2020/CR señala que el Perú dentro del ranking de Global Firepower, ocupa el puesto número 40 del listado global y el cuarto puesto dentro de América Latina, su ejército posee un personal activo de 90,000 personas, entre otros datos en relación a sus fuerzas militares, señalando que se espera que Perú invierta en su defensa unos USD 2.560.000.000 en 2020. Agregando que el servicio militar obligatorio no es deber primitivo ni arcaico, y que se mantiene instaurado el servicio militar como un deber obligatorio en algunos países entre los que se encuentran los países sudamericanos deColombia, Bolivia, Brasil, Chiley Venezuela.

5. Proyecto de Ley 5368/2020-CR

Ley 29248	Proyecto de Ley 5368/2020-CR
Artículo 6.- Prohibición del reclutamiento forzoso Prohíbase el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.	Artículo 6.- Prohibición del reclutamiento forzoso Prohíbase el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar. **Excepcionalmente, en caso de Estado de Emergencia Nacional declarado conforme a**

Ley 29248	Proyecto de Ley 5368/2020-CR
	Ley, se dispone que las personas entre 18 y 25 años de edad, que incumplan medidas de emergencia como el Toque de Queda (Inmovilización Social Obligatoria), serán puestas a disposición de las Fuerzas Armadas para que realicen el servicio militar obligatorio y acuartelado por espacio de seis meses"
	Corresponde al Ministerio de Defensa los siguientes criterios: a. La detención de las personas entre 18 y 25 años de edad se ejecutará en caso de incumplimiento del horario de toque de queda o inmovilización social obligatoria, dispuesto por el Gobierno en todo el territorio nacional. b. El plazo establecido para el servicio militar obligatorio y acuartelado será comprendido desde el momento de la detención hasta por un plazo de seis meses.
	De las excepciones Están exceptuados del servicio militar obligatorio y acuartelado, los ciudadanos que acrediten de manera fehaciente, estar cursando estudios y/o desarrollen alguna actividad productiva debidamente autorizada por las instancias correspondientes, las personas que dieran positivo en la prueba de C-19. Las que pudieran tener enfermedad que pudiera poner en riesgo su vida o la de terceros y los que presenten discapacidad física o mental. Asimismo, deberán justificar de manera indubitable los motivos por las que no pudieron cumplir con el toque de queda obligatorio
	Vigencia al 5 día de su publicación.
	Primera Disposición Complementaria Final El ministerio de Defensa deberá establecer los protocolos correspondientes para su desarrollo en un plazo de tres días de publicada en esta Ley
	Segunda Disposición Complementaria Final La presente Ley se implementará a través del financiamiento con cargo al presupuesto asignado a cada Institución de las Fuerzas Armadas, no generando egresos adicionales al Tesoro Público.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5368/2020-CR se señala que se pretende establecer un carácter disuasivo orientado a los jóvenes que puedan considerar cierta flexibilidad en cuanto a la reactivación parcial de la economía, con el fin de evitar que se queden fuera de sus hogares más allá de la hora permitida considerando también los peligros ante posibles actos delincuenciales.

El servicio militar en el Perú como hemos visto es voluntario, y se establece que el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas para ser incorporados en el servicio militar está expresamente prohibido en el artículo 6 de la Ley del Servicio Militar. El Proyecto de ley materia de análisis propone reclutar de manera excepcional a aquellas personas entre 18 y 25 años de edad que incumplan medidas de emergencia como el Toque de Queda (Inmovilización Social Obligatoria), los que serán puestas a disposición de las Fuerzas Armadas para que realicen el servicio militar obligatorio y acuartelado por espacio de seis meses.

Durante el Servicio Militar el personal está obligado a cumplir con las órdenes que impartan los superiores y con las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley 29248, por lo que se requiere para realizar el Servicio Militar que los ciudadanos deben estar dispuestos a seguir lineamientos estrictos de disciplina y orden.

Por otro lado, el Decreto Legislativo N°1142, Ley de Bases para la Modernización de las Fuerzas Armadas establece en el artículo 5 numeral 10), que uno de los objetivos del proceso de modernización es "disponer de recursos humanos idóneos, con vocación militar, leales y respetuosos de los principios democráticos de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que guíen su accionar sobre la base del Código de Ética del Personal de las Fuerzas Armadas".

Por lo que pensar en el reclutamiento con fines correctivos o disuasivos se distanciaría de los objetivos estratégicos de las Fuerzas Armadas en materia de personal, que permitirán cumplir con las metas institucionales.

Asimismo, actualmente el Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.lo que difiere de los seis (6) meses planteados por la propuesta, por lo que no se podría en tan breve plazo recibir instrucción básica militar ni recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades.

En tal sentido, el Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a los peruanos en las instituciones de las Fuerzas Armadas, a fin de que estén preparados para cumplir el alto honor de defender la soberanía e integridad territorial de nuestra patria. Por otro lado, el Servicio Militar requiere presentarse como atractivo para los jóvenes para incentivar su participación voluntaria y no ser visto como un castigo o como correctivo para jóvenes irresponsables que incumplen con las normas dadas.

6. Proyecto de Ley 5475/2020-CR

Ley 29248	Proyecto de Ley5475/2020-CR
Artículo 13.- De la educación para la Defensa Nacional El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo de aprendizajes relacionados con la Defensa Nacional, en el marco de una educación ciudadana, cívica, democrática y patriótica.	Artículo 13.- De la educación para la Defensa Nacional El Ministerio de Educación promoverá el desarrollo de aprendizajes relacionados con la Defensa Nacional, en el marco de una educación ciudadana, cívica, democrática y patriótica; **así como promover la realización del servicio militar**
Artículo 28.- De la omisión a la inscripción y su regularización Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado Omiso a la Inscripción. El procedimiento para regularizar tal situación se establece en el reglamento de la presente Ley.	Artículo 28.- De la omisión a la inscripción y su regularización Quien no cumpla con inscribirse en el Registro de Inscripción Militar en el plazo establecido será considerado Omiso a la Inscripción. El procedimiento para regularizar tal **situación y las sanciones correspondientes, de ser el caso,** se establece en el reglamento de la presente Ley.
Artículo 35.- Del exceptuado Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tal a: d. Los inscritos en las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares.	Artículo 35.- Del exceptuado Se califica como exceptuado al inscrito que está impedido de servir en el Activo o en la Reserva. Se considera como tal a: **d.Los bomberos voluntarios, que se encuentren prestando servicio comunitario a la comunidad** e. Los inscritos en las Oficinas de Registro Militar de las Oficinas Consulares. **Mediante Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Defensa se establecen otras excepciones, debidamente fundamentadas"**
"Artículo 48.- Del llamamiento extraordinario Cuando el llamamiento ordinario no permita alcanzar el número de seleccionados voluntarios suficientes para satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo dispondrá, por Decreto Supremo, el llamamiento extraordinario para cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. En caso de que con el llamamiento extraordinario no se logre alcanzar el número de seleccionados voluntarios necesarios para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder	**"Artículo 48.- Del llamamiento extraordinario** Cuando el llamamiento ordinario no permita alcanzar el número de seleccionados voluntarios suficientes para satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, el Poder Ejecutivo dispondrá, por Decreto Supremo, el llamamiento extraordinario para cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas".

Ley 29248	Proyecto de Ley5475/2020-CR
Ejecutivo procede de inmediato con el sorteo establecido en el artículo 50 de la presente Ley".	
Artículo 53.- De la duración del Servicio Militar Acuartelado El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.	Artículo 53.- De la duración del Servicio Militar Acuartelado El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración de doce (12) meses.
"Artículo 54.- De los derechos y beneficios Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: (...) 7. Dotación completa de prendas según la región y la estación (...) **15.** Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el	**"Artículo 54.- De los derechos y beneficios** Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado, son los siguientes: (...) 2. Dotaciónde **tres (3) juegos** completa de prendas según la región y la estación. (...) **15. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las universidades públicas y privadas, para ello el Ministerio de Defensa, celebrará los convenios que corresponda con dichas instituciones** **16. Bonificación de diez por ciento (10%) sobre la nota final en los concursos de selección de personal, convocados en la Administración Pública. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes** **17. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final obtenida en el proceso de admisión para asimilarse como profesional a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú** **18.** Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de renganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. **19.** Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada

Ley 29248	Proyecto de Ley5475/2020-CR
Reglamento de la presente Ley. **16.** Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación. **17.** Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de las Fuerzas Armadas. **18.** Apoyo de asistencia social. **19.** Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes"	por el Banco de la Nación. **20.** Asistencia médica de salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud (ESSALUD) y en las Instituciones de las Fuerzas Armadas. **21.** Apoyo de asistencia social. **22.** Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes
Artículo 55.- Del Servicio Militar no Acuartelado Es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. Su duración es de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.	**Artículo 55.- Del Servicio Militar no Acuartelado** Es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las Unidades, Bases y Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas. **Su duración es de un mínimo de doce (06) meses y será realizado por aquellos jóvenes que se encuentren cursando estudios universitarios,estudio superior técnico y pedagógico debidamente comprobado.** Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado serán establecidos en el reglamento de la presente Ley. **El ministerio de Defensa emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para que los jóvenes que se encuentren cursando los estudios en el párrafo anterior, tengan las facilidades necesarias de sus centros de estudios"**
Artículo 56.- De los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado La especificación de los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado será detallada en el reglamento de la presente Ley.	Artículo 56.- De los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado **Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar No acuartelado son los siguientes:** **a) Bonificación de diez por ciento (10%) sobre la nota final en los concursos de selección de personal, convocados en la Administración Pública. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.** **b) Bonificación de diez (20%) sobre la**

Ley 29248	Proyecto de Ley5475/2020-CR
	nota final obtenida en el proceso admisión para asimilarse como profesional a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. La especificación de los **demás** derechos y beneficios en el Servicio Militar no Acuartelado será detallada en el reglamento de la presente Ley".
	Derogase el segundo párrafo del artículo 48 y artículo 50 de la Ley 29248.

El Proyecto de Ley 5475/2020-CR, materia del presente análisis propone mejorar los beneficios en favor del personal del servicio militar, tanto en la modalidad acuartelado como no acuartelado.

En relación al personal que realiza servicio militar acuartelado proponeque se reduzca el tiempo de duración a 12 meses y de manera específica,que se dote con tres juegos completos de prendas según la región, frente a la fórmula de la Ley actual que no establece el número de juegos de prendas que se le otorga al personal.

Además, propone otorgar otros beneficios dos de ellos vinculados a la educación como es la bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las universidades públicas y privadas; previo convenio que realice el Ministerio de Defensa con dichas instituciones y bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final obtenida en el proceso de admisión para asimilarse como profesional a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, en los concursos de selección de personal convocados en la Administración Pública, propone se otorgue una bonificación de diez por ciento (10%) sobre la nota final,con tal fin los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.

En relación al personal del servicio militar no acuartelado, propone reducir su duración a 6 meses y que éste será realizado por aquellos jóvenes que se encuentren cursando estudios universitarios, estudios superior técnico y pedagógico debidamente comprobado; dejando para el reglamento las normas y procedimientos del Servicio Militar no Acuartelado.

Proponiendo además que por ley se establezcan dos bonificaciones: diez por ciento (10%) sobre la nota final en los concursos de selección de personal, convocados en la Administración Pública, (con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes) y una Bonificación de veinte (20%) sobre la nota final obtenida en el proceso admisión para asimilarse como profesional a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Dejando para el reglamento la especificación de los demás derechos y beneficios para elServicio Militar no acuartelado.

Asimismo, deroga la figura del "llamamiento extraordinario" y el sorteo público, para completar los requerimientos de las Instituciones de las Fuerzas Armadas para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar Acuartelado cuando el número de seleccionados voluntarios no sean suficientes. Propone además que el Ministerio de Educación promueva la realización del servicio militar.

Propone agregar de manera expresa a los bomberos voluntarios que se encuentren prestando servicio comunitario a la comunidad como personas exceptuadas de realizar el servicio militar como activo o reserva, atendiendo a la función que desarrollan.

La exposición de motivos señala que la iniciativa legislativa tiene por objetivo incentivar la realización del servicio militar en los jóvenes a través de los incentivos y mejoras, señalando que a pesar de la voluntariedad del servicio que establece la Ley 29240, la presencia del artículo 50, no sólo es coercitivo, sino que genera reclamos de parte de los jóvenes llamados al servicio obligados, así como de los padres de familia.El Tribunal constitucional ha manifestado que es imprescindible una política estatal para hacer atractivo a los jóvenes el Servicio Militar.

El Código Procesal Constitucional, en su artículo 25 referido a los derechos protegidos por el proceso constitucional del Hábeas Corpus, en su numeral 8, dispone el derecho a decidir voluntariamente a prestar el servicio militar, por ello se propone la derogación del artículo 50 de la Ley del Servicio Militar quedispone la realización de un sorteo para cubrir al personal faltante al servicio.

7. Proyecto de Ley 5631/2020-CR

Ley 29248	Proyecto de Ley5631/2020-CR
"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes: **1.** Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. **2.** Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan. **3.** Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de	"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados K. Acceso de becas de estudios en las universidades públicas en un porcentaje no menor **al diez por ciento (10%)** del total de ingresantes en cada proceso de admisión. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa celebrará convenios con los representantes de las universidades públicas licenciadas, por intermedio de la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que es el ente rector según lo dispuesto en la Ley 30220 – Ley Universitaria.** **Asimismo, se efectuará un proceso de admisión anual extraordinario dentro de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, el cual será a través de una convocatoria de concurso público de méritos, para el personal licenciado que hayan concluido el**

Ley 29248	Proyecto de Ley5631/2020-CR
inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú. **4.** Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **5.** Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia. **6.** Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC). **7.** Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **8.** Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **9.** Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones. **10.** Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo	**Servicio Militar acuartelado en las Fuerzas Armadas del Perú.**

Ley 29248	Proyecto de Ley5631/2020-CR
establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica. **11.** Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto. **12.** Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente. **13.** Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad. **14.** Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes. Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley".	

La propuesta del Proyecto de Ley 5631/2020-CR está referida a mejorar los beneficios de los licenciados, a través del acceso de becas de estudios en las universidades públicas en un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) del total de ingresantes en cada proceso de admisión; para lo cual el Ministerio de Defensa deberá celebrar convenios con los representantes de las universidades públicas licenciadas, por intermedio de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que es el ente rector según lo dispuesto en la Ley 30220 – Ley Universitaria.

Asimismo, plantea que se dé un proceso de admisión anual extraordinario dentro de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, el cual será a través de una convocatoria de concurso público de méritos, para el personal licenciado que hayan concluido el Servicio Militar acuartelado en las Fuerzas Armadas del Perú, como un reconocimiento al servicio realizado, incentivando a más jóvenes a participar del servicio militar.

Debemos mencionar que el artículo 61 que establece los beneficios de los licenciados, personal que ha cumplido con el servicio militar acuartelado, ha sido modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1146, publicado el 11 de diciembre 2012, el mismo que cuenta con 14 numerales y ya no con literales como en la versión anterior a la modificación.
Actualmente en el numeral 6 establece el "Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC)".

8. Proyecto de Ley 6333/2020-CR

Ley 29248	Proyecto de Ley6333/2020-CR
"Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte"	**"Artículo 1.- Objeto de la Ley** La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio Militar Voluntario, su organización, alcances, modalidades, procedimientos y su relación con la movilización, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú es parte. **Del mismo modo, regula los beneficios del personal licenciado que realizó Servicio Militar Acuartelado bajo régimen anterior al establecido en la presente Ley, comprendido entre los años 1980-2000"**
"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes: 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. 2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan. 3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la	**"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados** El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene los beneficios siguientes: 1. Bonificación de diez por ciento (10%) en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes.**En el caso de concursos para puestos de Serenazgo en las municipalidades la bonificación es de veinte por ciento (20%).** 2. Bonificación de veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.**Del mismo modo, procesos de admisión diferenciados denominados Modalidad Licenciados/as de las Fuerzas armadas, para la Escuela de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, necesarios para cubrir el déficit del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a los requisitos y procedimientos del Reglamento.** 3. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la

Ley 29248	Proyecto de Ley6333/2020-CR
Policía Nacional del Perú.	Policía Nacional del Perú.
4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan, conforme a los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.	5. **Bonificación de diez por ciento (10%) en los concursos públicos de la administración pública para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a las empresas postoras que incluyan en su propuesta técnica más del 80%de personal licenciado de las Fuerzas Armadas debidamente acreditados y con más de dos (02) meses de trabajo, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento.**
6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).	6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior e **institutos de formación técnica productiva** y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	7. Acceso a la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Agricultura o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa podrá realizar convenios con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los	9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.

Ley 29248	Proyecto de Ley6333/2020-CR
convenios que correspondan con dichas instituciones.	
10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.	10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.
11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.	11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.
12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.	12. Inscripción gratuita y asignación de puntaje adicional de hasta veinte por ciento (20%) al postular a los programas de vivienda, en el marco de la normatividad vigente.
13. Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.	13. Un certificado expedido por el Jefe de su Unidad.
	14. **Acceso en forma directa al Seguro Integral de Salud (SIS) en el Régimen de Financiamiento Subsidiado, para todo personal licenciado que necesite recibir rehabilitación física en caso de haber quedado con discapacidad en acciones de armas, acto de servicio, ocasión del servicio o consecuencia del servicio**
	15. **Acceso en forma directa al Seguro Integral de Salud (SIS), en el Régimen de Financiamiento Subsidiado, para el personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado que luchó contra el terrorismo en el período de violencia 1980 – 2000, para ello recibe atención integral y especializada en salud física y mental.**
14. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes. Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley	16. Los demás beneficios señalados en las normas pertinentes. Los beneficios del personal licenciado del Servicio No Acuartelado serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley

Además de las modificaciones a la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, el proyecto de ley propone que el personal licenciado del servicio Militar Acuartelado pueda transferir por única vez los beneficios que le otorga la ley en el artículo 61, numeral 6, 9 y 11 a título gratuito y a un solo familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de

consanguinidad, aspecto que debe ser desarrollado reglamentariamente.

Esto está referido al otorgamiento de becas para que ingresen a instituciones de educación superior e institutos de formación técnica productiva y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC); así como permitir el acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada, universitarias y no universitarias, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones; asi como el acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa y los convenios que se celebren para tal efecto.

El proyecto de ley también contempla que el familiar en línea recta descendiente hasta el primer grado de consanguinidad del personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado, en el marco dela lucha contra el terrorismo del período de violencia 1980-2000, accedadirectamente a los beneficios establecidos en los numerales 6. 9 y 11 del artículo 61 de la Ley 29248 Ley del Servicio Militar ya mencionados relacionados con educación.

Asimismo, establece finalmente la exclusión de los beneficios propuestos para los familiares si éstos cuentan con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso, así como los familiares que hayan sido beneficiarios de reparaciones en educación de acuerdo a la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

Cabe indicar que en la Exposición de Motivos hacen referencia a lo señalado por la Defensoría del Pueblo sobre poner atención al aspecto educativo,ya que algunos abandonaron el servicio militar voluntario por no haber recibido las facilidades necesarias para iniciar o continuar estudios.

En la sesión N° 17 de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas,llevada a cabo el 30 de noviembre de 2020, el Congresista proponente señor Alfredo Benites Agurto hizo una presentación oral de la comentada propuesta legal. Al respecto, debemos mencionar que la propuesta sustitutoria a dictaminar, señala que el personal que, prestando Servicio Militar en el Activo, quede con discapacidad o fallezca en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, y sus deudos, según sea el caso, tendrán derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes. Las Instituciones Armadas gestionan la cobertura económica necesaria y mantienen actualizados los padrones del citado personal, para brindar las atenciones de salud requeridas, remitiendo dichos padrones a la Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa para la actualización del Registro Militar y a la Dirección de Bienestar del Ministerio de Defensa para el seguimiento correspondiente; los recursos económicos para este fin son intangibles.

Asimismo, el personal del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse tiene los siguientes beneficios en forma permanente:Bonificación del diez por ciento (10%) sobre la nota final, en concursos para puesios de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes, así como Bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo.

9. Proyecto de Ley 6389/2020-CR

El proyecto de Ley materia de análisis, plantea la derogación de la Ley del Servicio Militar Ley N° 29248, así como del Decreto Legislativo N° 1146 y la Ley N° 30581, los que establecen modificaciones a diversos artículos de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.

En ese sentido propone una modificación integral de la Ley desde su denominación **como LEY DEL REGISTRO MILITAR, SERVICIO MILITAR Y RESERVAS PARA LA MOVILIZACIÒN DE RECURSOS HUMANOS** argumentando la necesidad de que el título dé cuenta de su contenido. En ese sentido, se señala que la Ley del Servicio Militar, Ley N° 29248, también incluye disposiciones relativas al Registro Militar, así como norma las Reservas para la Movilización de Recursos Humanos, cuyo contenido no es conocido ya que podría entenderse que siendo la Ley N° 29248 del "Servicio Militar" sólo norma el servicio militar propiamente dicho, en sus diferentes modalidades.

Por otro lado, plantea algunas modificaciones de forma a la Ley que propone derogar y principalmente hace algunas inclusiones de fondo tales como la Inscripción Automática en el Registro Militar, que se constituye en una base de datos con la información de hombres y mujeres a partir de los 17 años de edad y así contar con el padrón actualizado de la reserva disponible en caso de movilización total o parcial, sin discriminación de ningún tipo. Pudiendo ser movilizados a partir de los dieciocho años de edad hasta los cincuenta años de edad. Esto acabaria con el problema de los omisos a la inscripción, así como la acreencia de una multa que no es pagada ni cobrada, teniendo en cuenta la alta tasa de omisos, planteando la propuesta que ello se debería en parte al desconocimiento de la obligatoriedad de la inscripción.

En la propuesta, el Ministerio de Defensa responsable de la organización, funcionamiento y supervisión del sistema informático de Registro Militar, del Servicio Militar Voluntario y de las Reservas para la Movilización; se sirve de la interconexión entre las Instituciones Armadas y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para estos efectos.

Asimismo, propone respecto a la Organización del Servicio Militar, la incorporación del concepto del grado militar, el mismo que señala la forma en que se determina la antigüedad en el grado, las equivalencias de los grados entre las instituciones armadas y el tiempo mínimo de permanencia para cada grado, según la escala jerárquica siguiente:

GRADOS			TIEMPO MINIMO EN EL GRADO
EJÉRCITO	MARINA	FUERZA AÉREA	
Sargento 1ro	Cabo 1ro	Sargento 1ro	------
Sargento 2do	Cabo 2do	Sargento 2do	06 meses
Cabo	Marinero	Cabo	06 meses
Soldado	Grumete	Avionero	06 meses

La propuesta desarrolla la figura del reenganche, así como los beneficios del servicio militar no acuartelado, integrando a la propuesta legislativa las normas establecidas en el reglamento de la Ley 29248. Elimina la figura del sorteo establecida en el artículo 50 de la

Ley del Servicio Militar, utilizada cuando el número de seleccionados voluntarios exceda o sea menor al requerido por las Instituciones de las Fuerzas armadas, para cubrir las necesidades de personal para el Servicio Militar acuartelado.

Aquellas personas "sorteadas" que no se presentan al servicio militar acuartelado,cometen una infracción y de acuerdo al artículo 77 numeral 12 de las Ley 29248se hacen acreedores a una multa del 50% de la UIT, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. La multa devino en inconstitucional de conformidad con la resolución recaída en el Expediente N°15-2013-PI-TC, publicado el 29 de mayo de 2014, cuya sentencia expulsa del ordenamiento jurídico la frase "multa del cincuenta por ciento (50%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago. Asimismo, y en tanto no se cancela la multa correspondiente, se aplicará", quedando vigente la sanción referida a lo dispuesto en el artículo I29 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil, respecto de la suspensión de los efectos legales del DNI, quedando a salvo únicamente el valor identificatorio del mismo. El proyecto de ley materia de análisis elimina esta infracción y por tanto toda sanción a la misma.

Asimismo, se establece la entrega del Camé Militar, como documento que acredita el haber realizado el Servicio Militar y se otorga a los licenciados que hayan prestado el Servicio Militar Acuartelado y No Acuartelado.

Se señala que la reserva está conformada de acuerdo a su clasificación como Reserva Orgánica, Reserva de Apoyo y Reserva Disponible.

La propuesta presenta un esquema diferente al de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, la misma que regula la organización, alcances, modalidades y procedimientos del servicio militar voluntario y también recoge normas correspondientes al Registro Militar y a la Movilización.

VI. SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

En base al análisis de cada una de las propuestas que forman parte del presente dictamen, tomando en cuenta las opiniones recibidas, así como las reuniones de trabajo llevadas a cabo, se plantea un texto sustitutorio que mantiene la esencia voluntaria del servicio militar, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 29248 Ley del Servicio Militar y al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, el texto sustitutorio, busca reconocer la importante labor en favor de la seguridad a lo largo del territorio nacional, que realizan los participantes, sin que ello genere gasto para el Estado.

Recoge la propuesta de un cambio integral, que permita un desarrollo de la norma que vaya tomando de manera secuencial los diferentes momentos y aspectos, que se dan desde la inscripción en el Registro Militar de manera automática, así como todas las etapas y modalidades del servicio militar, así como las normas en relación a las reservas para la movilización de los recursos humanos, en forma detallada.

Asimismo, se han sostenido3reuniones de trabajo, entre el Equipo Técnico de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, y

personal de la Dirección de Personal Militar, Dirección de Registro Militar y Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, a fin de coordinar el texto final de la propuesta sustitutoria que se presenta a continuación, la misma que no sólo busca recoger las necesidades de la población, sino de la institución que tiene a su cargo el Registro Militar, Servicio Militar y Reserva para la movilización de Recursos Humanos, a fin de conciliar un texto que brinde las mejoras necesarias a la norma que regula el servicio militar en el país y que no impliquen una disposición presupuestaria.Estas han sido llevadas a cabo, viernes 27 de noviembre, jueves3 y viernes 4 de diciembre de 2020.

Es así que la propuesta deroga la Ley N° 29248 Ley del servicio militar y propone una modificación integral que parte desde la modificación del nombre de la norma buscando dar cuenta del contenido de la ley: Es así que se propone como título LEY DEL REGISTRO MILITAR, SERVICIO MILITAR Y RESERVAS PARA LA MOVILIZACIÒN DE RECURSOS HUMANOS.

El Título I Disposiciones Generales. El objeto de la Ley es regular el Registro Militar, el Servicio Militar Voluntario y las Reservas para su Movilización, como tres procedimientos, cada cual con su organización, alcances y modalidades.

La aplicación de la ley es para todos los peruanos y peruanas de nacimiento o naturalización desde que cumplen los diecisiete años de edad hasta los 50 años. Desde los diecisiete para fines de Registro Militar, desde los dieciocho y hasta los treinta años para la realización del Servicio Militar (voluntario y el reenganche) y desde los dieciocho y hasta los cincuenta años de edad para la movilización.

Asimismo,el Ministerio de Defensa es el responsable de la organización, funcionamiento y supervisión del Registro Militar, para el servicio militar voluntario y la reservas para la movilización, el mismo que será automático en interconexión con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Se mantiene la voluntariedad del servicio militar por lo tanto el alistamiento forzoso como procedimiento de captación de personal para realizar el servicio militar se encuentra prohibido.

El Título II de la Finalidad del Registro militar, del servicio militar y de las reservas para la movilización y del entrenamiento y movilización. Se establece de manera independiente la finalidad del registro del servicio militar y de las reservas para la movilización y del entrenamiento y movilización, de manera estructurada y diferenciada.

Título III De las acciones cívicas y alfabetización.Se identifica el compromiso del servicio militar en el desarrollo social del país, buscando la presencia del Estado a lo largo del territorio nacional, desarrollando acciones cívico militares y la participación voluntaria de la ciudadanía inscrita en el Registro Militar, se desarrollan acciones de alfabetizaciónde acuerdo con los programas que establece la Dirección General de Educación, así como la Doctrina del Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas;

Título IV del Registro Militar, Capítulo I de la Organización y Funciones.El registro al ser automático e interconectado con el RENIEC, retira la figura de omisos a la inscripción y la multa por ello, se permitirá contar con una base de datos actualizada, sobre los hombres y

mujeres a partir de los diecisiete años de igual manera, con padrón de Reserva Disponible. Las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas si bien ya no están encargadas del registro propiamente dicho tendrán a su cargo actualizar la base de datos de la reserva orgánica y disponible de su zona de responsabilidad; así como de los procedimientos complementarios del registro, servicio militar y reserva para la movilización.

Capítulo II De los Procedimientos del Registro Militar. Los ciudadanos que son inscritos de manera automática mantienen la voluntariedad de seleccionar en qué institución armada van a realizar el servicio militar, a través de la página web del Ministerio de Defensa, mantiene excepciones para la inscripción a las personas con discapacidad permanente que se encuentren en la imposibilidad de llevar armas o desempeñar funciones operativas estratégicas que la defensa nacional exige. Más adelante se faculta a establecer por la vía reglamentaria otras excepciones, que se consideren conveniente incluir. Sin perjuicio de ello, el ciudadano que se considere con derecho a ser exceptuado por presentar una enfermedad o discapacidad debe presentar certificado médico del MINSA con antigüedad no menor de tres meses o la resolución del Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Título V Del Servicio Militar Capítulo I de la Organización del Servicio Militar. Se establece en este título norma sólo del servicio militar; en el primer capítulo se habla de las clases, y las formas del servicio tanto del servicio en el activo como la reserva, se incluye un artículo sobre el grado militar que se otorga al personal que cumple el Servicio Militar y sus equivalencias, el tiempo de permanencia para cada grado.

Capítulo II de los Procedimientos del Servicio Militar. En este capítulo se consignan las normas referentes al llamamiento, siendo ordinario y extraordinario;se eliminan los artículos referentes a la obligación de inscripción, así como al sorteo. El ordinario se realiza anualmente, por resolución ministerial y busca satisfacer los requerimientos de personal para el servicio militar acuartelado. El llamamiento extraordinario se da cuando en el ordinario no se ha alcanzado el número de seleccionados voluntarios suficientes, con las excepciones que establezca el reglamente y se realiza mediante decreto supremo. En casos excepcionales por decreto supremo el Poder Ejecutivo puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento en cada clase por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización.

Las Juntas de calificación y selección califican a los voluntarios en su aptitud, declarándolos aptos o no aptos, teniendo en cuenta su aptitud psicosomática, ocupación, grado de instrucción la que debe ser por lo menos de instrucción primaria y las destrezas o habilidades afines a las del servicio activo. La Junta de revisión resuelve las solicitudes referentes a la calificación del ciudadano que no esté de acuerdo con los resultados de la Junta de calificación y selección y tendrá para ello cinco días hábiles, por el mismo plazo la junta de revisión absuelve la solicitud.

Título VI Del Servicio Militar en el Activo, Capítulo I Disposiciones Generales.Establece los requisitos para ingresar al servicio militar en el activo, así como los motivos de baja. El servicio militar en el activo puede ser acuartelado, en el que se incluye al servicio militar voluntario y al personal reenganchado; el no acuartelado y se permiten otras modalidades

Capítulo II Del Servicio Militar Acuartelado.Se mantiene la duración mínima de doce meses y máxima de veinticuatro, entre los derechos y beneficios. El personal del servicio militar

acuartelado tendrá entre otros beneficios, el aseguramiento universal al Seguro Integral de Salud – SIS; Asignación económica mensual y bonificación, conforme a la ley y dispositivos de la materia, pero además se establece una bonificación por alto riesgo a la vida para el personal que presta servicio militar acuartelado y desarrolla una labor, en forma real y efectiva, por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud.

Asignación económica mensual y bonificación, conforme a la ley y dispositivos de la materia. Además de la señalada anteriormente, a partir de los doce (12) meses de servicio se otorga la bonificación como mínimo del veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Sin perjuicio que se establezca otro beneficio por normas pertinentes.

Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para quienes realizaron el servicio militar por periodo de veinticuatro (24) meses. Para quienes realizaron el servicio militar por un periodo de doce (12) meses, les corresponde un descuento de treinta por ciento (30%).

Capítulo III Del Reenganche.Se consignan las normas correspondientes al reenganche, requisitos, vacantes, cambio de condición, se contempla que el personal reenganchado, una vez iniciado su tercer período de reenganche, y siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el reglamento de la ley, puedan ascender al grado de Suboficial 3° u Oficial de mar 3°, las causales de cancelación del contrato de reenganche. Se establece que, cumplido el primer periodo de reenganche en su institución, podrán acceder a las Escuelas Técnicas de las Instituciones Armadas, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en cada institución armada o Policía Nacional del Perú.

Capítulo IV Del servicio Militar No acuartelado. Se mantiene en doce meses a máximo 24 meses, se autoriza al MINDEF, a través de las Instituciones Armadas, a establecer modalidades de realización de servicio militar no acuartelado los días sábados y domingos, así como establecer otras modalidades de servicio militar no acuartelado atractivas e innovadoras que permitan a la ciudadanía acceder al servicio militar.En estos casos, se priorizará la capacitación y entrenamiento de los peruanos en edad militar para realizar acciones de cooperación apoyo social y humanitario en zonas del país que requieran la presencia del Estado.

Capítulo V Otras Modalidades del Servicio Militar No Acuartelado.Se considera a los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un (1) año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria se mantiene a los comités de autodefensa y a las comunidades nativas.

Capítulo VI De Los Licenciados.Entre los beneficios otorgados en forma permanente al personal del servicio militar acuartelado al momento de licenciarse se considera la bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo; así como el descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para quienes

realizaron el servicio militar por periodo de veinticuatro (24) meses. Para quienes realizaron el servicio militar por un periodo de doce (12) meses, les corresponde un descuento de treinta por ciento (30%).

Título VII De las Reservas para la Movilización de las Infracciones, de las Sanciones y del Pago de las Multas. Se rige por la nueva Ley de movilización, previo empadronamiento se organiza, instruyes y entrena a las reservas, es precisamente el registro de datos del servicio militar el que constituye la base para la movilización. Se establece la conformación de los tipos de reserva: orgánica, de apoyo y la disponible; aquí también se da un llamamiento ordinario y el extraordinario.

Título VIIIDe Los Fondos. Éstos se obtienen como consecuencia del pago de multas por comisión de infracciones establecidas en la ley y se depositan en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la institución armada en la cual se origina, los que se destinan al mejor funcionamiento de las oficinas de registro militar de cada institución armada. La norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos involucrados, conforme a las leyes anuales de presupuesto.

Adicionalmente, cabe precisar que, durante el debate del presente dictamen, llevado a cabo en la Vigésimo Tercera sesión ordinaria del 15 de marzo de 2021, los congresistas Benites Agurto, Núñez Marreros, Pantoja Calvo, Valer Collado y Vivanco Reyes formularon aportes y observaciones al proyecto de dictamen, las mismas que se incorporan, en lo que corresponde, en los artículos pertinentes de la fórmula legal.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de esta propuesta de iniciativa legislativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, por cuanto su aplicación contribuye a definir y ordenar los procedimientos del Registro Militar, Servicio Militar y Reservas para la Movilización respecto a sus alcances, organización, modalidades y procedimientos.

Los recursos directamente recaudados por el Ministerio de Defensa se originan en la Institución Armada y serán destinados exclusivamente para el mejor funcionamiento de las Oficinas de Registro Militar. Con esta propuesta se dará un mejor empleo y una adecuada administración de los procesos y procedimientos, como son: la Inscripción en el Registro Militar evitando los omisos a la inscripción, el Servicio Militar con sus respectivos derechos y beneficios y el manejo de las Reservas para la Movilización Nacional pudiendo ser de manera total o parcial.

VIII. CONCLUSIÓN

Porlas consideraciones expuestas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del presente dictamen, recaído en los Proyectos de Ley 2206/2017-CR,3964/2018-CR, 4359/2018-CR, 5261/2020-CR, 5368/2020-CR, 5475/2020-CR, 5631/2020-CR, 6333/2020-CR y 6389/2020-CR con el texto sustitutorio siguiente:**

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente;

LEY DEL REGISTRO MILITAR, SERVICIO MILITAR Y RESERVAS PARA LA MOVILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto regular el Registro Militar, el Servicio Militar Voluntario y las Reservas para la Movilización de Recursos Humanos, estableciendo su organización, alcances, modalidades y procedimientos, teniendo como base el respeto irrestricto a la dignidad y a los derechos fundamentales de la persona, valores que todo integrante de las Instituciones Armadas tiene como obligación de respetar y el derecho de exigir.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente ley se aplica a todos los peruanos nacidos en territorio nacional o naturalizados, a partir de los diecisiete (17) años de edad para fines de Registro Militar, a partir de los dieciocho (18) hasta los treinta (30) años de edad para el Servicio Militar, y a partir de los dieciocho (18) hasta los cincuenta (50) años de edad para la Movilización.

Artículo 3. Entidad responsable
El Ministerio de Defensa es la entidad del Poder Ejecutivo responsable de la organización, funcionamiento y supervisión del sistema informático de Registro Militar, del Servicio Militar Voluntario y de las Reservas para la Movilización. Corresponde a cada Institución Armada, la administración y el uso eficiente de los recursos económicos asignados para la correcta aplicación de la ley.

Artículo 4. Prohibición del alistamiento forzoso
Se encuentra prohibido el alistamiento forzoso como procedimiento de captación de personas que tenga como finalidad incorporarlas al Servicio Militar, el mismo que tiene carácter voluntario.

Artículo 5. Derecho de sufragio
Los peruanos que se encuentran cumpliendo el Servicio Militar ejercen libremente el derecho de sufragio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política del Perú, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Sistema Electoral.

Artículo 6. Confidencialidad de la información
Las personas que participan en el marco de la presente ley gozan del derecho a la confidencialidad, conforme señala la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP). Todos los asuntos clasificados, así como la información recibida durante los procesos señalados en la presente ley no serán difundidos, bajo responsabilidad administrativa y penal.

S/M
En debate
20/5/2021
F: 90
C: 6
A: 13
Aprob. 1ra votación
Exoneración 2da votación
F: 89
C: 7
A: 13
Aprob.

Artículo 7. Cese de la incapacidad civil
Para efectos de la presente Ley, respecto al registro militar, la incapacidad civil relativa de los menores de edad cesa a partir de los diecisiete (17) años cumplidos.

TÍTULO II
DE LA FINALIDAD DEL REGISTRO MILITAR, DEL SERVICIO MILITAR Y DE LAS RESERVAS PARA LA MOVILIZACIÓN Y DEL ENTRENAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

Artículo 8. Finalidad del Registro Militar
El Registro Militar tiene como finalidad contar con una base de datos actualizada de los ciudadanos inscritos, así como del servicio militar y de los que integran la reserva, con potencial de cumplir deberes constitucionales de participar en la Defensa Nacional, que permita a cada Institución Armada planear, dirigir y controlar su reserva orgánica, reserva de apoyo y reserva disponible, organizada y entrenada, en condiciones de ser movilizados para la Defensa Nacional.

Artículo 9. Finalidad del Servicio Militar
El Servicio Militar tiene por finalidad capacitar y entrenar a peruanos y peruanas de nacimiento, que voluntariamente se incorporen a las Fuerzas Armadas, a fin de que estas cuenten con personal preparado para garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial. El Servicio Militar se realiza por única vez.

El Servicio Militar afianza la identidad nacional y los valores cívicos de servicio a la Patria, y permite la participación con responsabilidad, solidaridad y respeto a la ley en la protección de los intereses nacionales. Alienta el respeto y amor a los valores y símbolos patrios, así como a las tradiciones culturales que robustecen la peruanidad.

Artículo 10. Finalidad de las reservas para la movilización de recursos humanos
Las reservas para la movilización de recursos humanos se organizan para su asignación oportuna y necesaria. Tienen por finalidad afrontar situaciones de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Artículo 11. Entrenamiento y movilización
Corresponde a cada Institución Armada, a través de las Dependencias de Reserva y Movilización, planear, organizar, dirigir y controlar la capacitación y entrenamiento de los peruanos y peruanas inscritos en el Registro Militar, a fin de mantener la Reserva de recursos humanos organizada y entrenada, y en condición de ser movilizada para la Seguridad y Defensa Nacional.

TÍTULO III
DE LAS ACCIONES CÍVICAS Y ALFABETIZACIÓN

Artículo 12. Acciones cívicas y alfabetización
Las Instituciones Armadas realizan acciones cívicas con la participación del personal del servicio militar a nivel nacional, regional y local, participando en el desarrollo social y económico del país, conforme al objetivo de la Seguridad Nacional referido a fomentar el

orgullo y la identidad nacional y fortalecer la participación activa de toda la sociedad en su conjunto con las Fuerzas Armadas.

Asimismo, desarrolla acciones de alfabetización, de acuerdo con los programas que establece la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas, las cuales mantienen coherencia con las disposiciones normativas en materia educativa de alcance general y en cooperación para hacer efectiva la Política de Estado de reducir el analfabetismo hasta su eliminación.

Artículo 13. Encuentro cívico-militar
El encuentro cívico-militar es la interacción voluntaria de la ciudadanía inscrita en el Registro Militar, en actividades programadas anualmente por las Instituciones Armadas, con la finalidad de conocer los alcances de sus deberes y derechos para con la Nación y la Defensa Nacional.

TÍTULO IV
DEL REGISTRO MILITAR

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 14. Organización del Registro Militar
El Registro Militar contará con una Dirección de Registro Militar dentro del Ministerio de Defensa, debiendo las Instituciones Armadas contar con las Dependencias de Reserva y Movilización y las Oficinas de Registro Militar que coordinarán y actuarán bajo dicha dirección.

Artículo 15. De la Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa
La Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa depende de la Dirección General de Recursos Humanos, y emitirá disposiciones referidas a la organización, alcances, modalidades y procedimientos de la Inscripción en el Registro Militar, Servicio Militar y la Movilización de las Reservas. Tiene a su cargo unificar, organizar y mantener el Archivo Central del Registro de Inscripción Militar, Servicio Militar y la Reserva, a través de una base de datos, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); la Dependencia de Reserva y Movilización de cada Institución Armada; las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para el personal de los Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas.

Artículo 16. De las Dependencias de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas
Las Dependencias de Reserva y Movilización de cada Institución Armada actualizan y consolidan la información del personal inscrito en los registros militares y del personal que realiza el Servicio Militar en el Activo. Asimismo, organizan la Reserva y supervisan las actividades de instrucción y los ejercicios de entrenamiento durante los llamamientos a los reservistas.

Dirigen y participan, en tiempo de paz, en el planeamiento y preparación de la movilización de acuerdo a su zona de responsabilidad; así como en la ejecución de los ejercicios de movilización, total o parcial, de acuerdo a la información proporcionada por las Oficinas de

Registro Militar y remitiendo los respectivos planes a la Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa para su aprobación.

Artículo 17. De las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas
Las Oficinas de Registro Militar dependen orgánica y administrativamente de las Dependencias de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas. Están encargadas de los procedimientos complementarios del Registro Militar, delServicio Militar y de la Reserva para la Movilización. Cuentan con información del Registro de Inscripción Militar, que constituye una base de datos en la que consta información de los ciudadanos inscritos, del personal que está prestando Servicio Militar y de la Reserva para la Movilización.

Artículo 18. De las sedes de las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas
Las Oficinas de Registro Militar funcionan en todas las capitales de las provincias del país, y en las localidades donde las Instituciones de las Fuerzas Armadas tienen sus unidades y dependencias. En la capital de la República y en las ciudades con más de un millón de habitantes, puede funcionar más de una Oficina de Registro Militar.

En aquellas provincias donde no exista dependencia alguna de las Instituciones Armadas, la Oficina de Registro Militar será administrada por el Ejército, que instalará oficinas móviles de Registro Militar, las cuales dejarán de funcionar en caso de que se active en dicho lugar alguna unidad o dependencia permanente de las otras Instituciones Armadas.

Las Dependencias de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas podrán implementar oficinas móviles de Registro Militar, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 19. De la Inscripción automática en el Registro Militar
La inscripción en el Registro Militar es automática y tiene por finalidad registrar en una base de datos la información de ciudadanos varones y mujeres a partir de los 17 años de edad, y contar con el padrón actualizado de la reserva disponible en caso de Movilización total o parcial, sin discriminación de ningún tipo.

Todos los peruanos y peruanas con diecisiete (17) años de edad integran la base de datos del Registro Militar y pertenecen a la reserva disponible, siendo movilizados a partir de los dieciocho (18) años de edad hasta los cincuenta (50) años de edad. El mecanismo de inscripción en el registro militar es automático en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO MILITAR

Artículo 20. Procedimiento de la inscripción automática en el Registro Militar con participación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) reportará al Ministerio de Defensa, durante el mes de noviembre de cada año, la relación de los peruanos y peruanas que al año siguiente cumplirán diecisiete (17) años de edad, con el objeto de

materializar su inscripción automática en el Registro Militar, especificando su fecha y lugar de nacimiento, sexo, Documento Nacional de Identidad, nombre de los padres y ubigeo domiciliario.
El RENIEC reporta mensualmente al Ministerio de Defensa la nómina de las personas, entre diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad, que hubiesen fallecido, a fin de mantener actualizada la Base de Datos del Registro Militar y, en especial, la del personal que integra la reserva.

El Ministerio de Defensa mantiene la interconexión con RENIEC y las dependencias de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas, con la finalidad de realizar la verificación de datos correspondientes y de mantener actualizada la relación nominal del personal del Servicio Militar en el Activo y en la Reserva.

El Ministerio de Defensa realiza la Inscripción en el Registro Militar de los peruanos y peruanas que cumplen 17 años de manera automática. Los inscritos podrán ejercer la opción de selección voluntaria de la Institución en la que se les considera, siempre que exista cupo para tal fin en función de las proyecciones institucionales. Esta facultad se ejerce por única vez, vía digital, en la página web del Ministerio de Defensa o en las Oficinas de Registro Militar presencialmente.

A partir del quince (15) de enero de cada año la información de la inscripción automática estará disponible en la página web del Ministerio de Defensa, teniendo 60 días para ejercer la opción de selección voluntaria. Por razones de seguridad y defensa nacional, la información del Registro Militar tiene carácter clasificado y es de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 21. Asignación a las Instituciones Armadas de los ciudadanos Inscritos
Cumplido los plazos de ejercicio de la opción de selección voluntaria, el Ministerio de Defensa podrá realizar, conforme a la disponibilidad, la asignación de efectivos a una de las Instituciones Armadas.

Artículo 22. De los residentes y los nacidos en el exterior
El RENIEC, en el mes de noviembre de cada año, remite al Ministerio de Defensa la nómina del personal entre diecisiete (17) y cincuenta (50) años de edad de los residentes en el país y los nacidos en el exterior.

Artículo 23. Excepciones para la inscripción
Se encuentran exceptuados de la inscripción en el Registro Militar:

a. Aquellas personas con discapacidad de carácter permanente, que se encuentren en la imposibilidad de llevar armas o desempeñar funciones operativas estratégicas que la Defensa Nacional exige.
b. Los bomberos voluntarios adscritos al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que se encuentren en formación y/o aquellos que presten el servicio público de atención de emergencias.

Artículo 24. Del trámite de excepción
El ciudadano que se considere con derecho a ser exceptuado para una movilización total o parcial debe acreditar la enfermedad o discapacidad en razón a la que se encuentra imposibilitado, a través del Certificado Oficial del Ministerio de Salud (MINSA) con una

antigüedad no mayor de tres (03) meses, o la Resolución del Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad (CONADIS), en los casos que corresponda.

Entiéndase como persona con discapacidad a aquella comprendida en los alcances de lo dispuesto en la Ley29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y sus normas modificatorias y reglamentarias vigentes.

TÍTULO V
DEL SERVICIO MILITAR

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 25. De las clases
Para efectos del Servicio Militar los peruanos y peruanas serán agrupados por clases, que se determinan de acuerdo al año de inscripción.

Artículo 26. De las formas del servicio
El servicio militar se presta en las formas siguientes:

1. Servicio en el Activo. Es aquel que se cumple en las unidades, bases o dependencias de las Instituciones Armadas.
2. Servicio en la Reserva. Es aquel que se cumple en las unidades, bases o Dependencias de las Instituciones Armadas, con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados; asimismo, en casos de movilización total o parcial por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad Nacional. El llamamiento de la Reserva se realiza mediante Decreto Supremo.

Artículo 27. Del Grado Militar
El grado militar es un derecho que se obtiene por el Servicio Militar dentro de la escala jerárquica, son dados de por vida, salvo exista una sentencia judicial firme ejecutoriada. Los procedimientos se establecen en el reglamento de la presente Ley.

La antigüedad en el grado se computa en base a los servicios reales y efectivos a partir de la fecha de obtención del grado. La antigüedad se determina en atención a los criterios siguientes:

1. Al término de la Instrucción Básica Militar cada Institución Armada determinará la antigüedad mediante el orden de mérito del contingente correspondiente.
2. A mayor grado, mayor antigüedad.
3. A igualdad de grado, prima el mayor tiempo de servicios prestados en el grado.
4. A igualdad de grado y tiempo de servicio en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior.

Asimismo, los grados que se otorgan al personal que cumple el Servicio Militar en el Activo en las Instituciones Armadas tendrán las siguientes equivalencias y el tiempo mínimo de permanencia para cada grado, según la escala jerárquica siguiente:

GRADOS			TIEMPO MÍNIMO EN EL GRADO
EJÉRCITO	MARINA	FUERZA AÉREA	
Sargento 1ro	Cabo 1ro	Sargento 1ro	-------
Sargento 2do	Cabo 2do	Sargento 2do	06 meses
Cabo	Marinero	Cabo	06 meses
Soldado	Grumete	Avionero	06 meses

CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO MILITAR

Artículo 28. Del llamamiento
El llamamiento es el acto mediante el cual se convoca a los inscritos para su incorporación voluntaria al Servicio en el Activo. Puede ser ordinario o extraordinario.

Artículo 29. Del llamamiento ordinario
El llamamiento ordinario busca satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado. Es dispuesto anualmente, mediante Resolución Ministerial, en las fechas que determine cada Institución Armada, y comprende a los inscritos de la última clase y a los de las clases anteriores, de acuerdo a las necesidades de efectivos para la Seguridad y Defensa Nacional.Cuando el número de seleccionados voluntarios aptos sea mayor al requerido por las Instituciones Armadas, su incorporación al Servicio Militar será regulada por el reglamento interno de cada Institución.

Artículo 30. Del llamamiento extraordinario
El llamamiento extraordinario procede cuando en el llamamiento ordinario no se ha alcanzado el número de seleccionados voluntarios suficientes para satisfacer los requerimientos de personal para el Servicio Militar Acuartelado, con las excepciones establecidas en el reglamento de la presente ley. Se realiza mediante Decreto Supremo.

Artículo 31. Del llamamiento y prórroga del licenciamiento
El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización.

Artículo 32. Del procedimiento de incorporación
El procedimiento para la incorporación del personal en el Activo es establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 33. De las juntas para el Servicio Militar
Para los procedimientos del Servicio Militar funcionarán las juntas siguientes:

1. Juntas de Calificación y Selección para el Servicio Militar.
2. Juntas de Revisión.

La conformación, funciones, atribuciones y responsabilidades, así como el funcionamiento de las juntas, son establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 34. Juntas de calificación y selección para el Servicio Militar
El proceso de calificación y selección tiene por objeto identificar entre los que se presenten voluntariamente al Servicio Militar, si estos reúnen las condiciones para prestar el Servicio en el Activo, según lo dispuesto en la presente ley.

Las Juntas de Calificación y Selección califican a los voluntarios que se presenten para realizar el Servicio Militar en una de las siguientes categorías:

1. APTO
2. NO APTO

Artículo 35. De los requisitos para la calificación y selección
Las condiciones y requisitos de calificación y selección son los siguientes:

1. Aptitud psicosomática, de acuerdo con el reglamento de cada Institución Armada.
2. Ocupación.
3. Grado de instrucción primaria.
4. Destrezas o habilidades afines a las del servicio activo.

Artículo 36. De la Junta de Revisión
La Junta de Revisión tiene por objeto resolver las solicitudes de reclamos referentes a la calificación y selección del ciudadano que no esté de acuerdo con los resultados de la Junta de Calificación y Selección para el Servicio Militar, para lo cual podrá solicitar la evaluación de su caso ante la Junta de Revisión, presentando los documentos sustentatorios, con un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Asimismo, la Junta de Revisión absolverá, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, las solicitudes de los ciudadanos que no estén de acuerdo con los resultados de la Junta de calificación para el Servicio Militar.

TÍTULO VI
DEL SERVICIO MILITAR EN EL ACTIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Del deber y responsabilidad del personal del Servicio en el Activo
Una vez incorporado al Servicio Militar en el Activo, el personal seleccionado está obligado a cumplir con las órdenes que impartan los superiores y con las prescripciones y mandatos que constituyen la base fundamental del servicio, al amparo de las disposiciones contenidas en las leyes que rigen la disciplina, la comisión de delitos y trasgresión de las normas en las Instituciones Armadas.

Artículo 38. De los Requisitos para ingresar al Servicio Militar en el Activo
Los requisitos para ingresar al Servicio Militar en el Activo son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Presentar el Documento Nacional de Identidad.

3. Ser declarado Apto y haber aprobado el examen de aptitud psicosomática
4. Tener como mínimo primaria completa.
5. Ser soltero y no tener hijos.
6. No registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales.
7. Tener entre 18 y 30 años de edad.
8. Aprobar la evaluación de esfuerzo físico, de acuerdo al reglamento interno de cada Institución Armada.
9. Terminada la evaluación de captación se establecerá un orden de mérito de acuerdo con las condiciones y requisitos de cada Institución Armada.
10. Otras que se consideren en el Reglamento de la Presente Ley.

Artículo 39. De la Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar
La Oficina de Asistencia al Personal del Servicio Militar depende de las Inspectorías de las Instituciones Armadas, tiene como función mantener la comunicación entre las Instituciones Armadas y los familiares del personal que prestan Servicio Militar, así como recabar información respecto de la calidad de las prestaciones que se brindan en el Servicio Militar, con la finalidad de elaborar propuestas para la mejora continua de dichas prestaciones. Su finalidad es velar por el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 40. De las bajas
Las bajas del Servicio Militar en el Activo se producen por:
1. Tiempo de servicio cumplido.
2. Medida disciplinaria.
3. Ser privado de su libertad por sentencia judicial, consentida o ejecutoriada o contar con medida restrictiva de la libertad dispuesta por la autoridad judicial con un plazo mayor de seis (6) meses.
4. Incapacidad física o psíquica que impida cumplir con el servicio.
5. Fallecimiento.
6. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
7. Alistamiento indebido.
8. Circunstancias excepcionales determinadas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 41. De las modalidades del Servicio en el Activo
El Servicio en el Activo se cumple bajo las siguientes modalidades:
1. Acuartelado.
   a. Servicio Militar Voluntario
   b. Reenganche
2. No acuartelado.
3. Otras modalidades.

CAPÍTULO II
DEL SERVICIO MILITAR ACUARTELADO

Artículo 42. Del Servicio Militar Acuartelado

El Servicio Militar Acuartelado es aquel que se cumple en forma permanente en las unidades, bases y dependencias de las Instituciones Armadas, durante el tiempo previsto, entre los dieciocho (18) y treinta (30) años de edad cumplidos.

Artículo 43. Evaluación de aptitud psicosomática
Desde el ingreso de un contingente hasta los noventa (90) días posteriores a la incorporación, se practicará una evaluación de aptitud psicosomática para verificar la existencia de alguna incompatibilidad con la prestación del Servicio Militar.

Artículo 44. De la duración del Servicio Militar Acuartelado
El Servicio Militar Acuartelado tiene una duración mínima de doce (12) meses y máxima de veinticuatro (24) meses.

Artículo 45. De los derechos y beneficios
Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado son los siguientes:

a) Alimentación diaria, la misma que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.
b) Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (02) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.
c) Prestaciones de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenece, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis y atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado período.
d) Asignación económica mensual y bonificación, conforme a la ley y dispositivos de la materia.
e) Viáticos y pasajes para comisión del servicio.
f) Seguro de vida y servicio de sepelio.
g) Instrucción básica militar. Recibirán educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente ley establecerá cuáles son las especialidades a las que se hace referencia en el presente inciso y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación.
h) Facilidades para iniciar, continuar y culminar estudios de educación universitaria en las instituciones educativas públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en instituciones educativas privadas. Para estos efectos, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
i) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos,lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público.
j) Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte y otras entidades deportivas.

k) A partir de los doce (12) meses de servicio se otorga la bonificación como mínimo del veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
l) Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
m) Descuento de cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción, ingreso y pensión mensual por educación en las instituciones educativas superiores públicas y privadas, universitarias y no universitarias. Para ello, el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
n) Reserva anual del veinte por ciento (20%) de las vacantes declaradas en las Escuelas de Formación de Personal Subalterno de las Instituciones Armadas y Subalterno de la Policía Nacional del Perú, las cuales serán cubiertas por personal procedente del Servicio Militar que ha participado en acciones armadas en defensa del orden interno y Seguridad y Defensa Nacional, y los que prestan servicio en los puestos de vigilancia de unidades de frontera de la Amazonía, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidas por cada Institución Armada o Policial.
o) Reengancharse siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley.
p) Ingreso directo a las Escuelas Técnicas de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, cumplido el primer periodo de reenganche en su Institución, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de la presente ley.
q) Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, la cual será creada por el Banco de la Nación.
r) Asistencia médica de salud en los centros hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades trasmitidas por vectores); así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual la Dirección de Sanidad del Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el MINSA y ESSALUD respectivamente.

   El personal del servicio militar acuartelado tendrá como beneficio el aseguramiento universal al Seguro Integral de Salud - SIS, hasta recuperar los derechos que les corresponden en el sistema o régimen de prestación de salud al que pertenecia antes de su incorporación al activo.
s) Apoyo de asistencia social.
t) Las empresas de transporte urbano e interurbano cobran el 50%del precio del pasaje.
u) Bonificación por alto riesgo a la vida para el personal que presta servicio militar acuartelado y desarrolla una labor, en forma real y efectiva, por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que puedan afectar su vida y/o salud.
v) En cuanto a bonificaciones se considera:
   Bonificación del 20% sobre la nota final obtenida en el proceso de admisión para asimilarse como profesional de las FFAA y PNP.
   Bonificación del 20% sobre la nota final para los postulantes a las universidades públicas y privadas.

w) Descuento del 30% en el pago de los derechos de inscripción y mensualidades en las instituciones de educación superior públicas tanto para las universidades como los institutos y escuelas de educación superior públicas y privadas.

x) Prioridad en el acceso a puestos de trabajo a través de los programas de empleo y formación profesional conforme los convenios de cooperación que el Ministerio de Defensa deberá celebrar con el ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
y) Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios con el ministerio de Defensa que este celebre con el ministerio del Interior, gobiernos regionales, gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia
z) Los demás derechos y beneficios establecidos en las normas pertinentes.

El Ministerio de Defensa suscribe los convenios correspondientes para la implementación de los derechos y beneficios del personal del servicio militar acuartelado.

CAPÍTULO III
DEL REENGANCHE

Artículo 46. Del reenganche
El personal que, habiendo cumplido dos (02) años de Servicio en el Activo y solicita continuar en él, puede ser aceptado en la condición de reenganchado. Dicha aceptación se hace manifiesta mediante contrato por periodos sucesivos de dos (02) años y la resolución de alta emitida por cada Institución Armada.

El personal reenganchado podrá solicitar la cancelación del reenganche pasado un período de tres (3) meses, en las condiciones y requisitos que determine cada Institución Armada.

La asignación económica mensual a que se refiere el literal d) del artículo 45 será incrementada en un cincuenta por ciento (50%), desde el primer mes de su reenganche.

Artículo 47. De los requisitos para el reenganche
Los requisitos para acceder a la situación de reenganche son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Haber concluido el servicio militar voluntario por el periodo de veinticuatro (24) meses (tiempo cumplido) o dieciocho (18) meses en zonas de excepción o frontera, siendo considerado como tiempo cumplido; así como haber obtenido el grado mínimo de Sargento Segundo o su equivalente según la Institución Armada y no permanecer fuera de la Institución, en la condición de licenciado, por más de veinticuatro (24) meses.
3. Tener secundaria completa.
4. Otros que determine el reglamento de la presente ley.

Artículo 48. De las vacantes
La Dirección de Personal o su equivalente de las Instituciones Armadas establecen la asignación de efectivos a ser reenganchados, de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 49. Del cambio de condición
Es la situación por la cual el personal reenganchado cambia la condición del personal del servicio militar reenganchado a la jerarquía de suboficial u oficial de mar de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 50. Del Acceso al grado de Suboficial 3° u Oficial de Mar 3°

El personal reenganchado, una vez iniciado su tercer período de reenganche, y siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el reglamento de la presente ley, podrá ascender al grado de Suboficial 3° u Oficial de mar 3°.

Artículo 51. De la cancelación del contrato de reenganche
La cancelación del contrato de reenganche es la acción de personal mediante la cual la Institución Armada, de oficio o a pedido de parte, aparta definitivamente del servicio activo al personal reenganchado. Dicha cancelación se hará efectiva a través de la resolución de personal correspondiente.

Asimismo, el personal reenganchado podrá solicitar la cancelación de su contrato de reenganche de acuerdo a las causales establecidas en los incisos 2, 3 y 10 del artículo 52 de la presente ley, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 52. De las causales de cancelación del contrato de reenganche
La cancelación del contrato reenganche procede por las causales siguientes:

1. Por tiempo de servicio cumplido.
2. A su solicitud, después del tercer mes de sus periodos de reenganche.
3. Ingreso a los Centros de Formación de las Instituciones Armadas o Policía Nacional del Perú, Instituto Nacional Penitenciario (INPE), así como instituciones o programas educativos del Estado.
4. Por medida disciplinaria.
5. Por sentencia del Poder Judicial o Fuero Militar Policial, por delito doloso y/o culposo con pena privativa de la libertad efectiva consentida o ejecutoriada.
6. Por medidas restrictivas de libertad dispuesta por autoridad judicial con un plazo mayor de seis (06) meses.
7. Incapacidad física, psíquica y psicosomática que impida cumplir con el servicio.
8. Fallecimiento.
9. Desaparición o ausencia judicialmente declarada.
10. Circunstancias excepcionales, establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 53. Del impedimento para la cancelación de reenganche
El personal reenganchado que se encuentre inmerso en un proceso ante el Fuero Militar Policial o procedimiento administrativo disciplinario al interior de las Instituciones Armadas, no podrá solicitar la cancelación de su contrato de reenganche.

Asimismo, dicha condición se mantendrá durante una situación de movilización, así como durante los periodos de inspección, maniobras o cuando se encuentre desempeñando comisión, servicio o en tratamiento médico sin pronunciamiento final de su grado de aptitud.

Artículo 54. Del Acceso a las escuelas técnicas de las Instituciones Armadas
Cumplido el primer periodo de reenganche en su institución, podrán acceder a las escuelas técnicas de las Instituciones Armadas, de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidos en cada Institución Armada o Policía Nacional del Perú.

CAPITULO IV
DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO

Artículo 55. Del Servicio Militar no Acuartelado
Es aquel que se cumple, voluntaria y parcialmente, en las unidades, bases y dependencias de las Instituciones Armadas. Su duración es de un mínimo de doce (12) meses y un máximo de veinticuatro (24) meses. Las normas y procedimientos del Servicio Militar No Acuartelado se establecen en el reglamento de la presente ley.

Las Instituciones Armadas establecen las vacantes de ingreso bajo esta modalidad de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 56. De los derechos y beneficios en el Servicio Militar No Acuartelado
Los derechos y beneficios para quienes se encuentran cumpliendo el servicio militar no acuartelado, son los siguientes:
56.1 Derechos:

1. Alimentación en los días que se encuentre asistiendo a cumplir su Servicio Militar No Acuartelado, la misma que será proporcionada tres veces al día, cuyo contenido proteico y calórico debe permitir compensar el desgaste propio del servicio militar.
2. Dotación completa de prendas según la región y la estación, la cual será asignada en cantidad de dos (02) dotaciones anuales; asimismo, se entregará mensualmente una dotación completa de útiles de aseo.
3. Prestaciones de salud en los sistemas de salud en los hospitales o establecimientos de salud de la institución a la que pertenece, teniendo derecho a prevención, consulta médica, tratamiento, medicinas, hospitalización, prótesis, atención médico dental; todo lo cual se otorgará hasta tres (03) meses después de concluido el servicio, por enfermedad como consecuencia del servicio, salvo los casos que recupere los derechos del régimen de prestaciones de salud al que pertenecía antes de su incorporación al servicio activo, sin que sean exigibles aportaciones del empleador y trabajador por el indicado período.
4. Asignación económica mensual conforme a la ley de la materia y que deberá ser establecida anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
5. La asignación de viáticos y pasajes por comisión del servicio serán establecidos conforme a la ley de la materia.
6. El Seguro de vida y servicio de sepelio, serán otorgados mientras se encuentre prestando servicio militar no acuartelado.
7. Presentar solicitudes escritas o verbales por conducto regular ante el Comando de la unidad, base, dependencia o Inspectoría en que se desempeñan, con el objeto de manifestar cualquier situación de su interés, debiendo obtener respuesta dentro de los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o norma que lo sustituya.
8. Apoyo de asistencia social, dentro de los programas de bienestar social que anualmente cumple cada Institución Armada.
9. Recibir instrucción militar.
10. Recibir información detallada sobre los derechos fundamentales y sus deberes, incluyendo el texto de la presente Ley y su reglamento, así como las normas reglamentarias militares correspondientes.
11. Los demás derechos establecidos en las normas pertinentes.

56.2 Beneficios:

1. Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derecho de matrícula y pensiones en las instituciones de educación superior pública universitaria y no universitaria, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar No Acuartelado. Para ello el Ministerio de Defensa suscribe los convenios respectivos.
2. Facilidades para continuar y culminar estudios de Educación Universitaria en las Instituciones Educativas Públicas, así como para ser considerados con la categoría más baja para los pagos correspondientes en Instituciones Educativas Privadas.
3. Exoneración de todo pago para la obtención y visado de las constancias, certificados y títulos, mientras se encuentre prestando el Servicio Militar No Acuartelado, para lo cual el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria emitirán las normas respectivas.
4. Bonificación equivalente a diez (10) puntos sobre cien (100) en la nota final para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú. Las Inspectorías del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior respectivamente, verificarán durante el desarrollo de cada proceso de admisión el cumplimiento de este beneficio.
5. Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.
6. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
7. Descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones.
8. Acceso a una línea especial de crédito para el personal de tropa, creada por el Banco de la Nación, el mismo que determina los montos a otorgar en razón a este beneficio.
9. Asistencia Médica de Salud en los Centros Hospitalarios del Ministerio de Salud (MINSA), del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y de las Instituciones Armadas sobre la prevención y el tratamiento de enfermedades infectocontagiosas (TBC, VIH, SIDA, enfermedades oncológicas y enfermedades transmitidas por vectores); así como atenciones de emergencia y recuperativas, para lo cual el Ministerio de Defensa establecerá los Convenios con el Ministerio de Salud y ESSALUD, respectivamente.
10. Las Instituciones Armadas promoverán actividades deportivas y culturales con el propósito de contribuir a la formación integral y el reforzamiento de la identidad nacional en el personal que presta el Servicio Militar No Acuartelado.
11. Tutoría a cargo del personal superior y subalterno calificado y designado por cada Comando, como estrategia de apoyo y orientación a fin de lograr el desarrollo personal, reforzamiento de la conciencia cívica e identificación institucional.
12. Las Universidades o Instituciones Superiores Tecnológicos brindarán facilidades en el programa académico correspondiente, al personal que cumple con el Servicio Militar No Acuartelado, para tal efecto el Ministerio de Defensa establecerá un convenio marco con estas Instituciones.
13. Los demás beneficios establecidos en las normas pertinentes.

Autorízase al Ministerio de Defensa, a través de las Instituciones Armadas, a establecer modalidades de realización de servicio militar no acuartelado los días sábados y domingos, así como establecer otras modalidades de servicio militar no acuartelado atractivas e innovadoras que permitan a la ciudadanía acceder al servicio militar.En estos casos, se priorizará la capacitación y entrenamiento de los peruanos en edad militar para realizar acciones de cooperación apoyo social y humanitario en zonas del país que requieran la presencia del Estado.

CAPÍTULO V
OTRAS MODALIDADES DEL SERVICIO MILITAR NO ACUARTELADO

Artículo 57. Otras modalidades del Servicio Militar No Acuartelado
Se considera que ha cumplido el Servicio Militar en el Activo, no afecto a la denominación de licenciado ni a los beneficios que otorga la ley, a los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan permanecido en ellas por lo menos un (1) año y no hayan sido dados de baja por medida disciplinaria.

Artículo 58. Del Servicio en el Activo en los Comités de Autodefensa y las Comunidades Nativas
El Servicio en el Activo en la modalidad de los Comités de Autodefensa es aquel que se cumple como integrante de dichas entidades, en las áreas geográficas urbanas o rurales que constituyen su ámbito de operación.

Los miembros de las Comunidades Nativas podrán acogerse a un régimen especial de Servicio militar.

Las normas, características y procedimientos para regular la modalidad especial del servicio militar de los Comités de Autodefensa y comunidades nativas, señaladas en el presente artículo se establecen en el Reglamento de la presente ley

CAPÍTULO VI
DE LOS LICENCIADOS

Artículo 59. De los licenciados
El personal dado de baja por tiempo cumplido en el Servicio Militar en el Activo se denomina licenciado. Su grado es el obtenido durante su permanencia en el Activo.

Artículo 60. De los derechos y beneficios de los licenciados
60.1 El personal del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse y por única vez, tiene derecho a:

1. Asignación económica por licenciamiento, conforme a la ley sobre la materia.
2. Pasajes y viáticos a su lugar de origen.
3. Prendas de vestir de uso civil, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

4. Carné Militar, Constancia de Tiempo de Servicio, Certificado de Servicio Militar, Certificado de Ascenso, Diploma de Licenciamiento y Certificado de Conducta.
5. Convalidar sus estudios, en caso hayan seguido cursos de capacitación en los Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) e Institutos Superiores Tecnológicos a cargo del Ministerio de Defensa. Con tal finalidad, los Ministerios de Educación y de Defensa firmarán los convenios específicos respectivos.
6. Recuperar los derechos que le correspondían en el sistema o régimen de prestación de salud al que pertenecía antes de su incorporación al Activo, sin que le sean exigibles las aportaciones por el periodo de prestación del Servicio Militar.
7. Reservar la vacante respectiva hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento, si quien se encuentra realizando el Servicio Militar ingresa a una universidad, sea pública o privada, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.

60.2 El personal del Servicio Militar Acuartelado, al momento de licenciarse tiene los siguientes beneficios en forma permanente:

1. Bonificación del diez por ciento (10%) sobre la nota final en concursos para puestos de trabajo en la administración pública. Para ello, la Presidencia del Consejo de Ministros adoptará las acciones correspondientes. Asimismo, cuenta con diez por ciento (10%) adicional en concursos para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales o distritales para prestar servicios relacionados con la seguridad ciudadana.
2. Bonificación del veinte por ciento (20%) sobre la nota final, para los postulantes a los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo.
3. Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, para quienes realizaron el servicio militar por periodo de veinticuatro (24) meses. Para quienes realizaron el servicio militar por un periodo de doce (12) meses, les corresponde un descuento de treinta por ciento (30%).
4. Prioridad para acceder a los distintos servicios que brinda el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus programas, de acuerdo a los requisitos que éstos establezcan.
5. Ingreso a los servicios de seguridad y vigilancia mediante los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y compañías de seguridad y vigilancia.
6. Otorgamiento de becas para los licenciados que ingresen a instituciones de educación superior y cumplan los requisitos establecidos en los convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
7. Asesoramiento para la formación de micro y pequeñas empresas, así como a créditos, a través de convenios que el Ministerio de Defensa celebre con el Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
8. Capacitación técnica con el fin de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los licenciados, en los casos que corresponda. Para ello, el Ministerio de Defensa realiza convenios con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. Acceso a descuentos especiales en las tarifas de pago de los derechos de inscripción, ingreso y pensiones de las instituciones de educación superior privada,

universitarias y no universitarias, conforme a los convenios que el Ministerio de Defensa celebre para dicho fin.

10. Prioridad en la adjudicación de tierras en zonas de frontera, en concordancia con lo establecido por el Reglamento Nacional de Clasificación de Tierras y la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya sea de manera individual o como persona jurídica.
11. Acceso al Programa "Beca 18", de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca el mencionado Programa, los convenios que se celebren para tal efecto y la normatividad correspondiente.

El Ministerio de Defensa realiza el seguimiento de la implementación de los convenios a suscribirse para el otorgamiento de beneficios a los licenciados.

Artículo 61. De los beneficios del personal que quede con discapacidad o fallezca en servicio

El personal que, prestando Servicio Militar en el Activo, quede con discapacidad o fallezca en acción de armas, acto de servicio, a consecuencia del servicio o con ocasión del servicio, según sea el caso, tendrán derecho a los beneficios establecidos en las normas legales vigentes, sea por derecho propio o a través de sus deudos. Las Instituciones Armadas gestionan la cobertura económica necesaria y mantienen actualizados los padrones del citado personal para brindar las atenciones de salud requeridas, remitiendo dichos padrones a la Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa para la actualización del Registro Militar y a la Dirección de Bienestar del Ministerio de Defensa para el seguimiento correspondiente; los recursos económicos para este fin son intangibles.

Si el licenciado fallece dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de cumplido su tiempo de servicio, su muerte producirá los mismos efectos que si hubiera ocurrido encontrándose en servicio activo, siempre que se acredite que el deceso fue consecuencia de un accidente sufrido en acto de servicio o de una enfermedad contraída durante él. La forma y procedimiento se establecen en el reglamento de la presente ley.

El personal con discapacidad, accede a los programas de educación técnico-productiva, educación básica o educación técnico-profesional, para lo cual el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Educación y Doctrina suscribe los convenios que estime necesarios.

Artículo 62. Carné Militar y documentos entregados en la ceremonia de Licenciamiento

El Camé Militar es el documento que acredita haber realizado el Servicio Militar y se otorga en ceremonia a los licenciados que hayan prestado el Servicio Militar Acuartelado y no Acuartelado. Su uso es obligatorio para el acceso a los beneficios señalados en los artículos 56 y 60 de la presente ley.

Asimismo, en la ceremonia de licenciamiento se entregarán,entre otros documentos, los siguientes:

1. Constancia de Tiempo de Servicio.
2. Certificado de Servicio Militar.
3. Certificado de Ascenso.
4. Diploma de Licenciamiento.

5. Certificado de Conducta.

TÍTULO VII
DE LAS RESERVAS PARA LA MOVILIZACIÓN, DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DEL PAGO DE LAS MULTAS

Artículo 63. De la movilización
La movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno nacional, consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar las situaciones de emergencia o grave circunstancia que afecte la vida de la Nación.
La movilización total es aquella que afecta a todo el territorio y a las actividades de la nación. La movilización parcial es aquella que afecta parcialmente al territorio nacional y a las actividades de la nación. El proceso de movilización se regula de conformidad con la Ley 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno.

Artículo 64. De la movilización de recursos humanos
La movilización de recursos humanos requiere empadronar, organizar, instruir y entrenar a las reservas. Se puede ejecutar de manera total o parcial y se realiza en el marco de lo establecido por la Ley 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno y la normativa inherente a la materia.

La movilización de recursos humanos implica que las unidades cuenten con la cantidad completa de efectivos que corresponda, la activación de las unidades de reserva y la creación de unidades, según se requiera.

Artículo 65. De la relación del Servicio Militar con la Movilización
Las dependencias de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas remiten a la Dirección de Registro Militar del Ministerio de Defensa, los padrones actualizados del personal que realizó el servicio militar, en las divisiones de Ejército o Zonas Navales o Alas Aéreas, según corresponda, detallando las direcciones domiciliarias de sus integrantes.

Artículo 66. Del servicio en la Reserva
El servicio en la Reserva se cumple en las Instituciones Armadas, mediante la concurrencia a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento; asimismo, en los casos de movilización nacional total o parcial por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 67. De la organización y reglamentación de la Reserva
Cada Institución Armada organiza y reglamenta el servicio de su Reserva, de acuerdo con sus necesidades. La Reserva se clasifica como sigue a continuación:

1. **Reserva Orgánica.** Es la que requiere cada Institución Armada para completar, mantener o incrementar su organización. Se considera en esta situación a todo el personal militar en situación de disponibilidad o retiro, licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado, personal civil que labora en las Instituciones Armadas quienes desempeñarán puestos de su especialidad y los

Oficiales de Reserva egresados del Curso de Formación de Oficiales de Reserva, según lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 30415, Ley que establece la condición militar de los Oficiales de Reserva de las Instituciones Armadas.

2. **Reserva de Apoyo**. Es el personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución Armada, está en condiciones de servir para fines de movilización. Asimismo, se considera como tal al personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas.

3. **Reserva Disponible.** - Es la integrada por todos los peruanos en edad militar, no considerados en los numerales 1 y 2, que pueden ser empleados para cualquier otra actividad que requiera la Defensa Nacional.

La persona discapacitada que se encuentra apta para realizar funciones administrativas o de asesoría en las Instituciones Armadas pertenece a la Reserva de Apoyo.

Artículo 68. De la conformación de la Reserva
La Reserva está conformada por:

1. **Reserva Orgánica.**
   1. Personal militar en situación de disponibilidad o retiro.
   2. Licenciados de las modalidades Acuartelado y No Acuartelado.
   3. Personal civil que labora en las Instituciones Armadas quienes desempeñarán puestos de su especialidad.
   4. Oficiales de Reserva egresados del Curso de Formación de Oficiales de Reserva.

2. **Reserva de Apoyo**
   1. Personal de licenciados en la modalidad de Comités de Autodefensa y Comunidades Nativas
   2. Personal que, por su actividad o capacitación afín a las necesidades de cada Institución Armada, estén en condiciones de servir para fines de movilización.
   3. Los ex cadetes y ex alumnos de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siempre que hayan cursado por lo menos un (1) año académico.
   4. Los egresados de los colegios militares.
   5. Los ex alumnos de la Escuela Nacional de la Marina Mercante.

3. **Reserva Disponible.**
   1. Otros no considerados en la Reserva Orgánica y Reserva de Apoyo.
   2. Los inscritos por el Ministerio de Defensa

Artículo 69. Del llamamiento ordinario de la Reserva
El llamamiento ordinario se dispone anualmente mediante Decreto Supremo y en las fechas que determine cada Institución Armada, comprende al personal de la Reserva en edad militar, para períodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario.

Artículo 70. Del llamamiento extraordinario de la Reserva
El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, puede disponer llamamientos extraordinarios de manera específica para cada Institución Armada, con la finalidad de:

1. Convocar al personal de la Reserva a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario.
2. Cubrir las necesidades de personal en las Instituciones Armadas, para otorgar apoyo a la población afectada por desastres naturales.

Artículo 71. De la prórroga del llamamiento
El Poder Ejecutivo podrá prorrogar, mediante decreto supremo, el período de instrucción y entrenamiento de las Reservas convocadas por llamamientos ordinarios, por razones de Seguridad y Defensa Nacional.

Artículo 72. Del lugar y fecha de presentación
Las Instituciones Armadas, a través de los medios de comunicación, harán conocer el llamamiento a la Reserva para su incorporación al Servicio Militar en el Activo.

Las empresas de telefonía móvil, a solicitud del Ministerio de Defensa, envían mensajes sobre los llamamientos a los teléfonos celulares de todos los ciudadanos, a fin de realizar de manera oportuna la comunicación, de acuerdo a los padrones de la Reserva que remita el Ministerio de Defensa para efectos de su llamamiento.

Artículo 73. Del procedimiento de incorporación
Para efectos de llamamiento en casos de movilización se convocará prioritariamente a la Reserva Orgánica y de ser necesario, a las otras Reservas calificadas previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 67. El procedimiento para la incorporación del personal en la Reserva es establecido por cada Institución Armada.

Artículo 74. Del deber y responsabilidades del personal de la Reserva
El personal de la Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización total o parcial. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la unidad de la Institución Armada a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva.

Asimismo, dicho personal, una vez incorporado a filas, está obligado a cumplir las órdenes que impartan los superiores. Igualmente, se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ley, su reglamento, el Código Penal Militar Policial y en el Régimen Disciplinario de las Instituciones Armadas.

Artículo 75. De los derechos y beneficios del personal de la Reserva
Todos aquellos que estando en la Reserva sean llamados a cumplir períodos de instrucción y entrenamiento o sean requeridos en casos de movilización total o parcial, en casos de grave amenaza o peligro inminente a la Seguridad y Defensa Nacional, tienen derecho a:

1. Vestuario, equipo, alimentación, alojamiento y transporte, al inicio y término del período
2. Licencia con goce de haber durante el período, la cual será acreditada con la constancia respectiva, si labora en el sector público.
3. Licencia con goce de haber hasta por un máximo de 30 (treinta) días si se trata de trabajador dependiente en el sector privado. Vencido el plazo, el Estado asumirá el

pago de las remuneraciones y bonificaciones por intermedio de la Institución Armada respectiva.

4. Percibir del Estado, a través de la Institución Armada correspondiente, la parte proporcional de la renta bruta de cuarta categoría de su declaración jurada del año anterior, si es trabajador independiente.
5. Percibir del Estado, a través de la Institución Armada respectiva, una compensación económica equivalente a la asignación económica mensual que recibe el personal del Servicio en el Activo, si no está desempeñando actividad laboral alguna, correspondiente al Grado de licenciamiento, si es el caso de reserva disponible, recibe la asignación económica de acuerdo al Grado de soldado, grumete o avionero.
6. Ascender, dentro de los cuadros de Reservas, de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las Instituciones Armadas.
7. Al culminar el Llamamiento se entregará prendas civiles al personal que cumplió un mínimo de seis (06) meses ininterrumpidos.
8. Los demás derechos y beneficios señalados en las normas legales pertinentes.

Artículo 76. De la actualización de datos

El personal de la Reserva tiene la obligación de actualizar sus datos, cada vez que estos varíen, en la Oficina del Registro Militar de su localidad o a través de la página web de cada Institución Armada.

La actualización de la base de datos de la Reserva es responsabilidad de las Dependencias de Reserva y Movilización de las Instituciones Armadas.

Artículo 77. De las infracciones

Son infracciones en el marco de la regulación de las reservas para la movilización:

1. Proporcionar datos falsos o inexactos.
2. No asistir a los llamamientos de instrucción y entrenamiento, pese a ser personal de reserva.
3. No brindar facilidades laborales o académicas al personal de la Reserva para que concurran a los llamamientos de instrucción y entrenamiento, en su condición de funcionario o empleador (sea persona natural o jurídica).
4. No asistir a los llamamientos extraordinarios para prestar Servicio Militar en el Activo, en caso de emergencia nacional o movilización pese a ser personal de la reserva.
5. No brindar facilidades laborales o académicas a los reservistas llamados para prestar Servicio Militar en el Activo, en su condición de funcionario o empleador (sea persona natural o jurídica).
6. No actualizar datos siendo personal de la reserva.
7. Las universidades nacionales o privadas, así como los institutos superiores y tecnológicos, que no brindan los beneficios dispuestos en la presente ley y que hayan sido acordados mediante convenio celebrado con el Ministerio de Defensa.
8. No guardar secreto o difundir conocimientos o informaciones recibidos o adquiridos en el marco de la movilización, siendo personal de la reserva.

Artículo 78. De las sanciones

Aquellas personas que incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 77 están sujetas a las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones establecidas en los numerales 1) y 2): multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
2. Para la infracción establecida en el numeral 3): multa equivalente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
3. Para la infracción establecida en el numeral 4): multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en la que se hace efectivo el pago.
4. Para la infracción establecida en el numeral 5): multa del cinco por ciento (5%) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha en que se hace efectivo el pago.
5. Para la infracción establecida en el numeral 6): multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
6. Para la infracción establecida en el numeral 7): multa de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago.
7. Para la infracción establecida en el numeral 8): multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que se hace efectivo el pago, independientemente de la denuncia penal a que haya lugar.

El Ministerio de Defensa tiene competencia para determinar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley. Igualmente, tiene capacidad para efectuar las cobranzas coactivas que puedan derivarse de aquéllas o celebrar convenios con otras entidades para este objeto. El Ministerio de Defensa puede delegar esta atribución a las Instituciones Armadas o en el funcionario que disponga.
La aplicación de estas sanciones no exceptúa del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 79. Del pago de las multas
El pago de las multas a que se refiere el artículo 78 es obligatorio y no exime a los infractores de ser denunciados ante el Fuero Común o Militar, según corresponda.

Los incursos en las infracciones contempladas en el artículo 77 que, voluntariamente y en un plazo máximo de 60 días desde que incurre en la infracción regularicen su situación, tienen un descuento de cincuenta por ciento (50%) de la multa que corresponda. Dichos procedimientos serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 80. De los delitos tipificados en el Código Penal Militar Policial
El personal militar que efectúe reclutamiento forzoso o incurra en deserción o infidencia será sancionado con la pena establecida en el Código Penal Militar Policial.

Artículo 81. De la denuncia ante los Tribunales Militares Policiales
Las infracciones u omisiones dolosas y culposas a la presente Ley, previstas como delitos en el Código Penal Militar Policial, serán denunciadas ante los Tribunales Militares Policiales y el Órgano Jurisdiccional de la Justicia Militar competente, según sea el caso, considerándose circunstancia agravante si se cometen en situaciones de conflicto o en caso de movilización.

TÍTULO VIII
DE LOS FONDOS

Artículo 82. De la aplicación de los fondos
Los fondos obtenidos por la aplicación de la presente ley constituyen recursos directamente recaudados del Ministerio de Defensa y se depositan en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la Institución Armada en la cual se originan. Estos serán destinados, exclusivamente, para el mejor funcionamiento de las Oficinas Registro Militar de cada Institución.

Artículo 83. De la formulación presupuestal
Las Instituciones Armadas formulan su presupuesto ordinario considerando la asignación presupuestal que permita la adecuada aplicación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Centros de educación técnico productiva e institutos tecnológicos superiores.
El Ministerio de Defensa con el apoyo del Ministerio de Educación, crea los centros de educación técnicoproductiva e institutos tecnológicos superiores.

En caso de no existir estas instituciones educativas a cargo del Ministerio de Defensa en los ámbitos militares, el personal de tropa podrá asistir a los centros de educación técnico productiva cercanos a los cuarteles y dependencias militares. El seguimiento y control de esta disposición está a cargo de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ministerio de Defensa.

SEGUNDA. Aplicación de la ley a licenciados
La ley es de aplicación para todo licenciado del servicio militar acuartelado bajo cualquier régimen anterior, en cuanto a derechos y beneficios.

TERCERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa elaborará el Reglamento dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendarios posteriores a su entrada en vigencia, y será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Defensa.

CUARTA. Glosario
Para efectos de la aplicación de la presente Ley, apruébase el Glosario que como Anexo forma parte de la presente ley.

QUINTA. De los medios de comunicación
El Ministerio de Defensa. a través de la Oficina General de Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo y de las Instituciones Armadas, solicitará a todos a los medios de comunicación social a nivel nacional, proporcionar espacios en forma gratuita para la publicación o emisión de la información relacionada con la presente ley.

Los medios de comunicación social, a solicitud del Ministerio de Defensa, brindan las facilidades para la publicación o emisión gratuita de la información relacionada con la presente ley.

SEXTA. De la Libreta Militar
La Libreta Militar, expedida con anterioridad a la vigencia de la presente ley, mantiene sus efectos legales. A su pérdida, se expedirá el documento que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

SÉTIMA. Financiamiento
La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos involucrados, conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto.

El financiamiento que derive de la presente Ley es asumido en base al presupuesto asignado al pliego 026 Ministerio de Defensa, debiendo cautelar la asignación presupuestaria necesaria que permita viabilizar el cumplimiento de la presente ley, siendo intangible el presupuesto asignado.

DISPOSICIÓN FINAL DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación
Deróganse la Ley29248, Ley del Servicio Militar;el Decreto Legislativo N° 1146 que modifica la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; la Ley 30581, Ley que modifica el artículo 44 de la Ley N° 29248 y todas las normas que se opongan a la presente ley.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Aprobación del acto administrativo**. Acción de personal mediante la cual se da de alta al personal que solicite continuar en el servicio activo como personal reenganchado.

2. **Baja del servicio**. Separación del personal militar de la Institución Armada del Servicio Militar en el Activo. Se produce por tiempo cumplido, deserción, medida disciplinaria, pena privativa de libertad impuesta por sentencia judicial consentida y ejecutoriada, discapacidad física o mental que impida cumplir con el servicio, fallecimiento o declaración judicial de ausencia.

3. **Cambio de Condición**. Personal de Servicio Militar que ha ingresado a las Escuelas de Formación de una Institución Armada o Policía Nacional del Perú.

4. **Clase Militar**. Agrupación de los ciudadanos inscritos en los registros militares. Se determina de acuerdo al año de inscripción y separando varones de mujeres. Se pertenece a la clase militar durante toda la edad militar. Esta sirve de referencia para los llamamientos y otros actos relacionados con la Ley del Registro Militar, Servicio Militar Voluntario y Reservas para la Movilización.

5. **Comité de autodefensa**. Organización de la población rural o urbana, surgida espontánea y libremente. Es acreditada y reconocida por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Apoya a las Instituciones Armadas y a la Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo socioeconómico de las zonas en las que opera.

6. **Período de reenganche**. Denominación que se da al tiempo de duración del servicio establecido en la resolución correspondiente.
7. **Personal reenganchado**. Denominación genérica que se da al personal de tropa o marinería que, habiendo cumplido su tiempo de servicio militar voluntario acuartelado, continua en el servicio activo mediante un Acto Administrativo.
8. **Reenganche.** Condición del personal que, habiendo cumplido su tiempo de servicio militar en el Activo Acuartelado, solicite continuar en él.
9. **Registro Militar.** Es una actividad que realiza el Ministerio de Defensa y las Instituciones Armadas, con la finalidad de inscribir en una base de datos, a los peruanos entre los 17 a 50 años de edad, en la que se detalla la clase, sexo, Institución Armada a la que pertenece y el tipo de reserva; así como la actualización de dicha información.
10. **Renovación del acto administrativo.**Acción de personal mediante la cual se acepta la continuidad en el servicio del personal reenganchado.
11. **Reservas para la Movilización**. Está integrada por todos los peruanos que se encuentran en condiciones de afrontar situaciones de emergencia, ocasionadas por conflictos o desastres naturales que atenten contra la Seguridad Nacional.
12. **Servicio Militar Voluntario**. Es una actividad de carácter personal, a través de la cual todo peruano ejerce su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres, a partir de los dieciocho (18) años de edad.Es retribuido por el Estado mediante asignación, beneficios y derechos, que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro. Asimismo, contribuye a afianzar el deber de los peruanos con la patria y su preparación para participar en la defensa nacional, el desarrollo socio económico del país y en la defensa civil.

Dese cuenta.
Lima, 29 de marzode 2021.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIVANCO REYES Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2021 10:34:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA OCHARAN Monica Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2021 17:18:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VALER COLLADO Valeria Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 09/04/2021 18:14:30-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 **de** mayo **de** 2021

Al orden del día

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PL 2206

JUNTA DE PORTAVOCES VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 18 de mayo de 2021

Se acordó la ampliación de Agenda.-————————————————————————————-
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-——-

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO VIRTUAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 20 de mayo de 2021

Fue aprobado en primera votación el texto sustitutorio de los proyectos de ley 2206, 3964, 4359 y otros, contenido en el dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, por 90 votos a favor, 6 votos en contra y 13 abstenciones.-————————————————————————————————
Fue aprobada la exoneración de segunda votación, por 89 votos a favor, 7 votos en contra y 13 abstenciones.-——
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-——

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BENITES AGURTO ALFREDO FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2021 16:39:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BENAVIDES GAVIDIA Walter FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/04/2021 19:09:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 10694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/04/2021 17:47:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2021 11:17:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RIVAS OCEJO Perci FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2021 21:06:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUPIOC RIOS Robinson Dociteo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2021 15:09:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PUÑO LECARNAQUE Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 22:51:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171068 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 18:55:17-0500

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA

LUNES, 29 DE MARZO DE 2021

Sesión realizada en la sala virtual a través de Microsoft TEAMS

En la ciudad de Lima, siendo las quince horas y cuarentidos minutos, del lunes 29 de marzo de 2021, se reunen en sesión virtual los miembros integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del señor congresista **Miguel Vivanco Reyes**. Asistieron los señores congresistas: **Josepht Pérez Mimbela, Walter Benavides Gavidia, Alfredo Benites Agurto, Rubén Pantoja Calvo, Carmen Núñez Marreros, Perci Rivas Ocejo, Mónica Saavedra Ocharán y Valeria Valer Collado,** como miembros titulares. **Napoleón Puño Lecarnaqué y Robinson Gupioc Ríos** como miembros accesitarios.

Con licencia, los congresistas: **Daniel Urresti Elera, Cecilia García Rodríguez, y Otto Guibovich Arteaga.**

Con el quórum reglamentario, el **PRESIDENTE**, dio inicio a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. ACTA

El PRESIDENTE sometió a consideración la aprobación del acta de la Vigésimo Tercera Sesión ordinaria de la Comisión del 15 de marzo de 2021. Al no existir oposión, se dio por aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE dió cuenta de la distribución electrónica de la relación de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión, al 12 de marzo de 2021. Señaló que en caso los señores congresistas tuvieran interés en algún documento, se podía solicitar copia del mismo a la secretaría de la comisión. La relación de los documentos había sido distribuida a través de la Plataforma Microsoft Teams y a los correos institucionales.

Asimismo, detalló los proyectos de ley ingresados recientemente:

- 7292/2020-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular, que propone derogar el Decreto de Urgencia 012-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.
- 7297/2020-CR, del grupo parlamentario Partido Morado, que propone establecer medidas para promover la entrega voluntaria de armas ilegales e irregulares y municiones a efectos de fortalecer la seguridad ciudadana en el Perú.
- 7335/2020-CR, del grupo parlamentario Nueva Constitución, que propone regular la actividad de los Detectives Privados del Perú, estableciendo diversas disposiciones sobre su régimen, organización, funcionamiento, renovación y otros caracteres y condiciones propios de su actividad.
- 7353/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú.
- 7353/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos Perú, que propone modificar el artículo 30 del Código Penal y el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350, Ley de Migraciones, estableciendo la expulsión de los extranjeros que infrinjan el Código Penal.

Sobre ellos, el PRESIDENTE señaló que se han solicitado las opiniones a los sectores involucrados.

III. INFORMES

2.1 Informes de la Presidencia de la Comisión:

- Respecto a los pedidos formulados en la sesión pasada:

  - El pedido del congresista Benites, quien solicitó que el Ministerio del Interior evalúe la posibilidad de atención para el personal policial de Cañete, y requerir el uso parcial del actual Hospital PNP Luis Sáenz, el 18 de marzo se remitió el oficio 1188, encontrándose pendiente de atención.
  - El pedido de la congresista Núñez, quien solicitó información en relación a supuestos maltratos físicos de los que habría sido víctima un soldado, y respecto de presuntos actos de corrupción

en el Comando de Salud del Ejército, el 18 de marzo se remitió el oficio 1190, el cual también se encuentra pendiente de respuesta.

En ambos casos, se remitirá un oficio reiterativo, bajo responsabilidad.

- Sobre su viaje al VRAEM, a raíz de la instalación de la mesa de trabajo coordinada con el señor congresista Rivas Ocejo:
  Se dio cuenta del apoyo recibido por el sector Defensa para el traslado y la estadía de los congresistas. Detalló que las reuniones realizadas contaron con la presencia de los congresistas Rivas Ocejo, Hidalgo Zamalloa y Cayllahua Barrientos, ambos de Cusco y la conexión de los congresistas Pantoja y Benavides, además de las autoridades de la zona, jefes de comunidades y pobladores en general. Asimismo, señaló de los temas que se trataron, algunos de carácter reservado, y que los compromisos asumidos serán tramitados de la comisión a los diversos sectores vinculados. El PRESIDENTE compartió una presentación con los demás integrantes de la comisión en la que brindó amplia información de las actividades realizadas.

- Seguidamente, el PRESIDENTE se refirió a la situación por la que están atravesando los pequeños empresarios del sector calzado en El Porvenir, Trujillo, con los ministerios del Interior y de la Producción. Señaló que se encuentran detenidas las compras a las Pymes por parte del Estado, por razones de variaciones en la ficha técnica no aclaradas con el consiguiente perjuicio para quienes ya han invertido en maquinarias y demás insumos, sin que hasta la fecha se concrete las operaciones. por lo que existe temor a que se llame a otras empresas grandes. Por ello, pidió se escuche al dirigente señor Eduardo Delgado quien manifestó con amplitud de detalles la descoordinación entre las partes y el perjuicio para ellos.

Seguidamente, eL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas quienes informaron:

- El congresista Perci Rivas sobre la mesa de trabajo desarrollada en la zona del VRAEM, ampliando la información compartida por el PRESIDENTE. Dejó constancia que por diversas razones no se pudo llegar al Centro poblado Unión Mantaro, Canayre, Huanta, Ayacucho y

se llegó a Mantaro, Pichari, La Convención, Cusco, por motivos de seguridad. Por lo que solicitó se insista en promover una nueva reunión en el Centro poblado Unión Mantaro. Detalló los nombres de las autoridades que asistieron y formuló el pedido de la población de reubicación de la Base Unión Mantaro. Así como que haría llegar su informe por escrito a la comisión.

El PRESIDENTE solicitó a la secretaría técnica se curse los oficios correspondientes a los pedidos formulados

- La congresista Mónica Saavedra, sobre diversos problemos en la vacunación de los policías en retiro.

- El congresista Alfredo Benites, sobre el resultado de sus visitas en la semana de representación, específicamente se refirió a la comisaría ubicada en Cajatambo y a la comisiaria de Gorgor. Detalló sus carencias de recursos humanos, infraestructura, transporte y materiales, todo lo cual hacía difícil el cumplimiento de sus obligaciones. Por lo que demandó se cubran sus necesidades.

- La congresista Carmen Nuñez Marreros expuso la problemática en el proceso de adquisiciones de bienes para los efectivos policiales. En Orden del Día se votaría el pedido de invitar a los ministros del Interior y de la Producción.

- El congresista Napoleón Puño expuso el pedido de Peruanos sin fronteras, peruanos residentes en el extranjero, que desean hacer donaciones para atender necesidades de planta de oxígeno y para el desarrollo de la vacuna peruana por lo que solicitaba apoyo para dirigirse a la Cancillería y sean bien orientados.

IV. PEDIDOS

Además, de los pedidos solicitados en la estación informes, se formularon los siguientes:

- Congresista Mónica Saavedra, invitar al Ministro del Interior para que informe sobre las acciones tomadas por su sector ante reciente ataque terrorista con víctimas mortales.
- Congresista Miguel Vivanco, formar Grupo de Trabajo para el seguimiento al proceso y puesta en funcionamiento del Hospital Luis N.

Sáenz. Asimismo, invitar al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego para que informe sobre la política agraria y de desarrollo para la zona del VRAEM.

V. ORDEN DEL DÍA

1. **Exposición de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señora Silvia Loli Espinoza, sobre:**

a) Plan anual de su sector que incluya acciones en materia de protección de la niñez, mujeres y poblaciones vulnerables.
b) Plan de trabajo multisectorial a fin de garantizar la protección de menores y mujeres, a nivel nacional, ante casos de abuso, trata de personas, violación, y otros delitos.
c) Reporte al 2020 de denuncias presentadas en comisarías a nivel nacional sobre violencia de género y casos de desaparición.
d) Estrategias de acción aprobadas por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en el 2020
e) Mejora de capacidades, logística y presupuestal para la atención de casos de trata de personas a nivel nacional.

El PRESIDENTE señaló que se había invitado a la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a fin de escucharla sobre los temas anteriormente citados, por lo que le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra, hasta por 20 minutos.

La señora Ministra dio cuenta de las Acciones en desarrollo para la protección de las mujeres y las poblaciones vulnerables, esto es, los servicios del MIMP para la atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y para la protección frente al riesgo, desprotección y abandono de las poblaciones vulnerables. Asimismo, agregó que lideran el proceso de implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y el grupo familiar. Así también la elaboración de 3 Políticas Nacionales Multisectoriales en materia de Niñez y Adolescencia, Personas Adultas Mayores y Discapacidad para el Desarrollo y el servicio MI 60+ para la protección de las personas adultas mayores.

En cuanto a la Acciones intersectoriales para la proteccion de mujeres y poblaciones vulnerables, mencionó la coordinación con el MININTER, MIDIS, MINSA, MINJUS Y MIDAGRI, detallando las actividades.

Sobre las Estrategias y acciones de fortalecimiento del rol preventivo de los gobiernos locales, señaló que está orientado a la prevención de situaciones de riesgo, promoción de la participación de niños, niñas y adolescentes y la articulación de servicios para la gestión de espacios públicos seguros.

Al término de la exposición, el PRESIDENTE agradeció la participación de la señora Ministra Silvia Loli.

2. A continuación, se dio cuenta de la dispensa de la asistencia de la señora Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario del INPE, señora Susana Silva Hasembank, por razones de fuerza mayor, y el PRESIDENTE indicó que se le curse la invitación para la sesión siguiente.

3. **Sustentación del proyecto de ley 7141/2020-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 48 y 58 del Decreto Legislativo 1350, con el objeto de prohibir el ingreso al país de extranjeros procesados y sentenciados por delitos dolosos, a cargo de la proponente congresista Carmen Núñez.**

El PRESIDENTE señaló que se programó la sustentación del proyecto de ley 7141/2020-CR, de autoría de la congresista Carmen Núñez. Para el efecto, se otorgó a la congresista el uso de la palabra. La señora congresista hizo un recuento detallado del contenido de su iniciativa legislativa ahondando en el objeto y finalidad.

Al término de la sustentación, el PRESIDENTE agradeció la presentación del proyecto 7141/2020-CR, y agregó que sus alcances serán considerados cuando se elabore el proyecto de dictamen correspondiente.

4. **Sustentación del proyecto de ley 5740/2020-CR, que propone la Ley que garantiza la difusión de información sobre la lucha contra el terrorismo, a cargo de la proponente congresista Valeria Valer.**

El PRESIDENTE señaló que al igual que en el punto precedente, se programó la sustentación del proyecto de ley 5740/2020-CR, de autoría de la congresista Valeria Valer. Para el efecto, otorgó a la congresista el uso de la palabra. La

señora congresista expuso los argumentos para resaltar los objetivos y beneficios de la iniciativa.

Al término de la sustentación, el PRESIDENTE agradeció la presentación del proyecto 5740/2020-CR, y agregó que sus alcances serán considerados cuando se elabore el proyecto de dictamen correspondiente.

5. **Debate del predictamen recaído en los proyectos de ley 2206/2017-CR, 3964/2018-CR, 4359/2018-CR, 5261/2020-CR, 5368/2020-CR, 5475/2020-CR, 5631/2020-CR, 6333/2020-CR y 6389/2020-CR, que proponen la Ley del Registro militar, servicio militar y reservas para la movilización de recursos humanos (nuevo texto sustitutorio).**

El PRESIDENTE recordó que en la Vigésimo Tercera sesión ordinaria del 15 de marzo de 2021 el predictamen quedó en cuarto intermedio, a fin de incorporar los siguientes aportes presentados por los señores congresistas que han sido incorporados en el texto sustitutorio contenido en el dictamen que ha sido distribuido:

1. De las congresistas Valer y Núñez, quienes plantearon un porcentaje de 10% adicional en concursos para puestos de trabajo en las municipalidades provinciales o distritales para prestar servicios relacionados con la seguridad ciudadana, y serenazgo, respectivamente. Como puede apreciarse, en el artículo 60.2 se ha tomado la fórmula propuesta por la colega Valer, porque incluye lo planteado por la congresista Núñez de manera general.

2. Se incorporó la propuesta de disposición complementaria final formulada por el congresista Benites, respecto a la aplicación de la norma para los licenciados del servicio militar acuartelado bajo cualquier régimen anterior. Asimismo, se efectuaron los ajustes sugeridos por el colega en los artículos 58 y 61. En el texto podrán apreciar las razones por las cuales no se debiera modificar el artículo 45 que fue observado por el congresista Benites.

3. De igual manera, se han incorporado los cambios sugeridos por el congresista Pantoja, en el artículo 45, y por quien habla en el mismo artículo y en el 56.

4. Finalmente, el texto en debate ha sido modificado en algunos aspectos adicionales, los cuales han sido indicados en color en la fórmula legal, a fin de darle consistencia a los cambios y para efectuar mínimos ajustes de técnica legislativa.

El PRESIDENTE concedió el uso de la palabra a los congresistas que deseen intervenir. Al no haber pedidos solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: Vivanco Reyes, Saavedra Ocharán, Benavides Gavidia , Rivas Ocejo, Nuñez Marreros, Benites Agurto, Valer Collado, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaque y Gupioc Ríos.

6. Debate del predictamen recaído en los proyectos de Ley 4699/2019-CR, 4705/2019-CR, 6216-2020-CR, 6687/2020-CR y 6706/2020-CR, que proponen la Ley que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

El PRESIDENTE señaló que el dictamen que se ponía a consideración de la Comisión fue debatido en la Sexta sesión extraordinaria del 18 de enero de 2021, quedando en cuarto intermedio, a fin de solicitar opinión al Ministerio del Interior. Informó que el Ministerio había dado respuesta al requerimiento, formulando recomendaciones, las mismas que, previo análisis, han sido incorporadas en el predictamen. Por lo que ponía a consideración el nuevo texto.

El PRESIDENTE recordó que el dictamen buscaba ejercer el rol del Congreso de la Republica frente a la atención de los problemas que requiere el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para lo cual debe encargarse al Poder Ejecutivo el cumplimiento del fortalecimiento de ambas instituciones, otorgándose un plazo prudente para que someta luego al análisis del Parlamento Nacional, de corresponder, las propuestas legislativas que debe formular conforme a sus competencias. Sin perjuicio de lo expresado, el texto sustitutorio propuesto incluye, además del encargo señalado, disposiciones para garantizar el fortalecimiento de las instituciones, a partir de los proyectos de ley.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la comisión. Al no haber pedidos solicitó a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

Votaron a favor: Vivanco Reyes, Saavedra Ocharán, Benavides Gavidia , Rivas Ocejo, Nuñez Marreros, Benites Agurto, Valer Collado, Pantoja Calvo, Puño Lecarnaque y Gupioc Ríos.

A continuación, el PRESIDENTE informó que se sometería a consulta los pedidos formulados en la estación de pedidos de la presente sesión que se resumían en los siguientes:

1. Invitación a los señores ministros del Interior y de Producción.
   Sometido a votación fue aprobado por Unanimidad.
2. Formación de un grupo de trabajo sobre la problemática del Hospital de la Policía Nacional del Perú "Luis N. Saenz".
   Sometido a votación fue aprobado por Unanimidad.
3. Invitación al señor ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
   Sometido a votación fue aprobado por Unanimidad.

Finalmente, el señor PRESIDENTE solicitó la aprobación del Acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos. No habiendo oposición, la propuesta fue **aprobada por unanimidad.**

Siendo las dieciocho horas y treintiseis minutos, el señor PRESIDENTE, levantó la sesión.

MIGUEL VIVANCO REYES
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

JHOSEPT PÉREZ MIMBELA
SECRETARIO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VIVANCO REYES Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 11:54:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ MIMBELA Jhosept Amado FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 14:48:05-0500